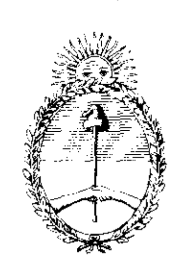
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 18 DE MAYO DE 1992 AÑO C $ 0,20

Nº 27.390

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional
de la Propiedad Intelectual
Nº 246.760

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.

DECRETOS

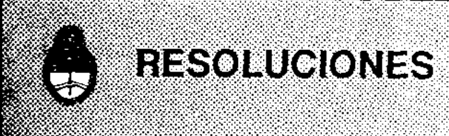
— FE DE ERRATAS —

Decreto Nº 2175/91

En la edición del 25 de octubre de 1991, donde se publicó el citado Decreto, se deslizó el siguiente error de imprenta:

En el ARTICULO 1º:

	ESQUINEROS	X	Y
DONDE DICE:	2	7.538.300	4.408.000
DEBE DECIR:	2	7.538.300	4.408.800



RESOLUCIONES

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 617/92

Nómbrase Fiscal para los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal, Fiscalía Nº 3.

Bs. As., 12/5/92

VISTO que existe una vacante de FISCAL PARA LOS JUZGADOS NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALIA Nº 3, y

CONSIDERANDO:

Que la índole de la función mencionada determina la necesidad de cubrirla dentro de la mayor brevedad posible, atendiendo al mérito e idoneidad de quienes se hallen en condiciones de ejercerla.

Que, por todo ello se ha efectuado una exhaustiva y detenida evaluación de los antecedentes de los candidatos presentados para cubrir dicho cargo, siendo el doctor Jorge Luis BALLESTERO, quien reúne a satisfacción las cualidades requeridas.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por la "Ley de Ministerios - t.o. año 1992".

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Nómbrase FISCAL PARA LOS JUZGADOS NACIONALES DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL, FISCALIA Nº 3, al señor doctor Jorge Luis BALLESTERO (D.N.I. Nº 12.150.645).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — León C. Arslanian.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRIVATIZACIONES

Resolución 440/92

Llámase a Concurso Público Nacional e Internacional para la privatización de la Central Térmica Alto Valle de Agua y Energía Eléctrica S. E.

Bs. As., 30/3/92

VISTO el Expediente Nº 750.642/92 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.065 que regula la actividad de Generación, Transporte y Distribución de Electricidad sujeta a jurisdicción nacional, establece reglas de funcionamiento del Mercado Eléctrico Mayorista, las que otorgan un marco de referencia para el Sector Privado que participe en los procesos de privatización del Subsector Eléctrico.

Que, en consecuencia, el PODER EJECUTIVO NACIONAL ha dispuesto la modalidad de privatización de la actividad de generación térmica a cargo de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, el que contiene criterios y modalidad de privatización semejantes a los que se utilizaran para transferir al Sector Privado la correspondiente a SERVICIOS ELECTRICOS DEL GRAN BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA.

Que, siendo ello así, resulta conveniente para determinar el procedimiento a aplicar, a los efectos de su transferencia al Sector Privado, tener en cuenta los que se utilizaran en la citada privatización.

Que, a su vez, el Proyecto de Pliego de Bases y Condiciones propuesto por la SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA, para la transferencia del paquete accionario mayoritario de CENTRAL TERMICA ALTO VALLE SOCIEDAD ANONIMA, reúne los requisitos establecidos por el Artículo 18 del Anexo I del Decreto Nº 1105 del 20 de octubre de 1989.

Que, asimismo, en el Pliego se establece en relación con las obligaciones de orden laboral y previsional de causa anterior a la privatización, una razonable distribución de responsabilidades entre CENTRAL TERMICA ALTO VALLE SOCIEDAD ANONIMA, AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO y el ESTADO NACIONAL.

Que, en los términos del Artículo 96 de la Ley Nº 24.065, el BANCO NACIONAL DE DESARROLLO efectuó la tasación dispuesta por el Artículo 19 de la Ley Nº 23.696, según la valuación resultante del valor actual del flujo de fondos descontado generado por la actividad que se privatiza.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por los Artículos 9º y 10 del Decreto Nº 509 del 26 de marzo de 1992 y por los Artículos 4º y 17 del Decreto Nº 2408 del 12 de noviembre de 1991.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y
SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Llámase a Concurso Público Nacional e Internacional, a partir del 3 de abril de 1992, para la privatización de la CENTRAL TERMICA ALTO VALLE de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, siendo su objeto la venta del NOVENTA (90 %) del paquete accionario de la Sociedad CENTRAL TERMICA ALTO VALLE SOCIEDAD ANONIMA, cuya constitución fue dispuesta por el Decreto Nº 509 del 26 de marzo de 1992, conforme las respectivas pautas del Pliego de Bases y Condiciones.

Art. 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones y sus Anexos, que como Anexo I forma parte integrante del presente acto.

Art. 3º — Fíjase el precio de venta del pliego en la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000).

Art. 4º — Se establece que el Concurso será sin base y que el precio será pagadero en pesos y al contado.

Art. 5º — Establécese como cronograma para la privatización de la CENTRAL TERMICA ALTO VALLE de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, el detallado en la Planilla que como Anexo II, forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 6º — Destínase el SETENTA POR CIENTO (70 %) del producido del Concurso a que se refiere la presente Resolución al TESORO NACIONAL.

Art. 7º — Créase una COMISION DE ADMISION Y VENTA que será presidida por el SECRETARIO DE ENERGIA ELECTRICA e integrada por el Interventor en AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO y un representante de este Ministerio, que será designado por la SUBSECRETARIA DE PRIVATIZACIONES.

Art. 8º — La COMISION NACIONAL DE VALORES otorgará prioridad al trámite de autorización de oferta pública de las acciones de CENTRAL TERMICA ALTO VALLE SOCIEDAD ANONIMA.

Art. 9º — Comuníquese a la Comisión Bicameral creada por el Artículo 14 de la Ley 23.696.

Art. 10. — La presente Resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su dictado.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guido Di Tella.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I.

SUMARIO

ANEXO II

CRONOGRAMA PARA LA PRIVATIZACION DE LA CENTRAL TERMICA ALTO VALLE

a) 3 de abril de 1992
Iniciación de las publicaciones del llamado a concurso por DIEZ (10) días.

b) 8 de mayo de 1992
Cierre del plazo para la presentación de Consultas y Aclaraciones de oficio.

c) 12 de mayo de 1992
Ultima fecha de Conocimiento de Circulares.

d) 18 de mayo de 1992
Fecha de presentación del sobre Nº 1.

e) 22 de mayo de 1992
Notificación en acto público de los postulantes que han sido admitidos como oferentes.

f) 27 de mayo de 1992
Vencimiento del plazo de impugnación del acto de admisión.

g) 1º de junio de 1992
Fecha de presentación del sobre Nº 2.

h) 1º de junio de 1992
Preadjudicación.

i) 5 de junio de 1992
Plazo máximo para la firma del Contrato.

j) 15 de junio de 1992
Toma de posesión por CENTRAL TERMICA ALTO VALLE S. A. de la Central y de transferencia del paquete mayoritario al Comprador.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución 3503/92

Procedimiento e Impuestos Varios. Impuestos a las Ganancias, de Sellos y Sobre los Activos. Fondo para Educación y Promoción Cooperativa.

Bs. As., 13/5/92

VISTO las diversas disposiciones que prevén sistemas de actualización de valores contenidos en normas cuya aplicación se encuentra a cargo de esta Dirección General Impositiva, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 —Título III— de la Ley Nº 24.073, a los fines de las actualizaciones de valores previstas en la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y en las normas de los tributos regidos por la misma, no alcanzados por las disposiciones de la Ley Nº 23.928, las tablas e índices elaborados por esta Dirección General para ser aplicados a partir del 1º de abril de 1992, deberán, en todos los casos tomar como límite máximo las variaciones operadas hasta el mes de marzo de 1992, inclusive.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Estudios.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículos 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los fines de la aplicación de los sistemas de actualización previstos por las disposiciones en vigencia, como así también para el cumplimiento de determinadas obligaciones fiscales, corresponderá considerar los coeficientes e importes que se detallan en la presente resolución general, respecto de los conceptos y períodos que se consignan en la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 - Título III, de la Ley Nº 24.073.

1. — PROCEDIMIENTO E IMPUESTOS VARIOS.

1.1. — Coeficientes de actualización de valores.

Art. 2º — Los coeficientes de actualización de valores que se establecen por el presente artículo, serán de aplicación con relación a los períodos y conceptos que a continuación se indican:

I) Para el mes de abril de 1992, a los efectos dispuestos por:

a) los artículos 13 y 17 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, según texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones;

b) los artículos 89 y 95, inciso c), Título VI —ajuste por inflación— de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones;

c) el artículo 17 de la Ley del Fondo para Educación y Promoción Cooperativa. Ley Nº 23.427 y sus modificaciones;

d) el artículo 11 de la Ley de Impuesto sobre los Activos;

e) para efectuar el ajuste de los quebrantos de cualquier categoría sufridos en el impuesto a las ganancias, de acuerdo con lo establecido por el artículo 32, último párrafo, del Decreto Reglamentario, texto ordenado en 1986, de la Ley de Impuesto a las Ganancias;

II) Para el mes de mayo de 1992, a los efectos dispuestos por los artículos 8º y 12 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, según texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones.

III) Para el mes de junio de 1992, a los efectos dispuestos por el artículo 47 de la Ley de Impuesto de Sellos, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, y el artículo 34 de su Decreto Reglamentario.

AÑO	COEFICIENTE DE ACTUALIZACION
1914 y anteriores	24.883.447.728.235,297
1915	22.742.936.095.698,930
1916	20.941.515.414.851,488
1917	18.077.718.435.042,738
1918	14.586.848.668.275,865
1919	15.438.635.451.824,820
1920	13.137.223.955.900,623
1921	15.000.659.978.014,186
1922	17.480.107.908.264,465
1923	18.077.718.435.042,738
1924	17.480.107.908.264,465
1925	18.077.718.435.042,738
1926	18.717.637.671.681,422
1927	18.717.637.671.681,422
1928	18.717.637.671.681,422
1929	18.717.637.671.681,422
1930	18.717.637.671.681,422
1931	21.805.083.060.824,746
1932	23.765.090.526.966,297
1933	20.941.515.414.851,488
1934	23.765.090.526.966,297
1935	22.742.936.095.698,930
1936	20.941.515.414.851,488
1937	20.143.743.399.047,621
1938	20.941.515.414.851,488
1939	20.143.743.399.047,621
1940	20.143.743.399.047,621
1941	19.404.523.457.798,168
1942	18.077.718.435.042,738
1943	18.077.718.435.042,738
1944	18.077.718.435.042,738
1945	15.000.659.978.014,186
1946	12.818.745.799.393,941
1947	11.432.935.442.702,705
1948	10.071.871.699.523,811
1949	7.608.248.406.115,109
1950	6.095.369.040.057,639
1951	4.443.472.808.613,446
1952	3.219.319.721.308,980
1953	3.087.727.090.364,964
1954	2.979.004.305.492,959
1955	2.650.492.552.506,266
1956	2.301.515.839.934,712
1957	1.853.718.717.703,769
1958	1.417.622.692.292,225
1959	607.261.859.575,079
1960	524.706.786.628,628
1961	484.446.417.063,674
1962	371.851.803.252,461
1963	288.749.905.378,840
1964	229.005.311.487,657
1965	184.740.418.979,824
1966	153.948.108.079,191
1967	122.578.560.237,612
1968	111.815.027.326,073
1969	105.433.081.945,068
1970	92.414.604.662,035
1971	66.251.936.003,132
1972	37.426.663.898,572
1973	24.942.723.376,731
1974	20.782.253.393,794
1975	
1er. Trimestre	14.901.317.858,954
2do. Trimestre	11.216.606.512,770
3er. Trimestre	5.795.410.611,848
4to. Trimestre	4.270.594.478,758
1976	
1er. Trimestre	2.299.134.147,108
2do. Trimestre	1.246.726.709,429
3er. Trimestre	1.034.483.241,815
4to. Trimestre	855.618.438,029
1977	
1er. Trimestre	665.926.693,638
2do. Trimestre	563.754.062,889
3er. Trimestre	451.167.107,696
4to. Trimestre	342.418.722,745
1978	
1er. Trimestre	276.462.153,395
2do. Trimestre	218.620.438,272
3er. Trimestre	181.705.919,023
4to. Trimestre	142.883.396,329
1979	
1er. Trimestre	112.263.738,057
2do. Trimestre	89.071.930,143
3er. Trimestre	67.576.868,082
4to. Trimestre	60.040.069,147
1980	
1er. Trimestre	53.803.712,010
2do. Trimestre	46.968.915,183

AÑO	COEFICIENTE DE ACTUALIZACION
3er. Trimestre	41.608.908,866
4to. Trimestre	37.608.985,590
1981	
1er. Trimestre	34.435.368,998
2do. Trimestre	26.080.852,819
3er. Trimestre	18.571.275,967
4to. Trimestre	14.610.768,613
1982	
1er. Trimestre	11.023.052,874
2do. Trimestre	8.871.145,176
3er. Trimestre	5.204.009,753
4to. Trimestre	3.570.564,890
1983	
1er. Trimestre	2.486.831,191
2do. Trimestre	1.867.502,449
3er. Trimestre	1.224.338,226
4to. Trimestre	735.292,615
1984	
1er. Trimestre	479.963,872
2do. Trimestre	288.865,686
3er. Trimestre	172.453,713
4to. Trimestre	103.273,507
1985	
1er. Trimestre	58.316,829
2do. Trimestre	25.973,223
3er. Trimestre	19.328,239
4to. Trimestre	18.859,703
1986	
1er. Trimestre	18.512,850
2do. Trimestre	17.182,049
3er. Trimestre	14.471,318
4to. Trimestre	12.264,644
1987	
1er. Trimestre	10.466,949
2do. Trimestre	9.059,122
3er. Trimestre	6.730,658
4to. Trimestre	4.322,750
1988	
1er. Trimestre	3.257,273
2do. Trimestre	1.940,936
3er. Trimestre	1.025,792
4to. Trimestre	829,531
1989	
1er. Trimestre	657,143
2do. Trimestre	139,215
3er. Trimestre	23,075
4to. Trimestre	18,509
1990	
1er. Trimestre	4,385
Abril	2,579
Mayo	2,391
Junio	2,208
Julio	2,125
Agosto	1,813
Setiembre	1,661
Octubre	1,623
Noviembre	1,602
Diciembre	1,603
1991	
Enero	1,456
Febrero	1,056
Marzo	1,051
Abril	1,037
Mayo	1,026
Junio	1,015
Julio	1,012
Agosto	1,016
Setiembre	1,011
Octubre	1,004
Noviembre	1,013
Diciembre	1,023
1992	
Enero	1,019
Febrero	1,014
Marzo	1,000
Abril	1,000

1.2. — Régimen de anticipos

Art. 3º — A los efectos dispuestos por el artículo 6º de la Resolución General Nº 2753 y sus modificaciones, se informa que el coeficiente de actualización que deberá aplicarse para calcular los anticipos correspondientes al Fondo para Educación y Promoción Cooperativa, cuyos vencimientos han de producirse en los meses de junio de 1992 y siguientes, es 1.

2.- IMPUESTO A LAS GANANCIAS

2.1. — Gastos estimativos de movilidad, viáticos y representación de corredores y viajantes de comercio. Régimen de la Resolución General Nº 2169 y sus modificaciones. Junio de 1992 y meses siguientes.

Art. 4º — A los fines previstos en el artículo 1º de la Resolución General Nº 2169 y sus modificaciones, podrán computarse durante el transcurso de los meses de junio de 1992, y siguientes, hasta las sumas que se indican a continuación:

ZONA DE TRABAJO	POR DIA DE TRABAJO O ESTADIA	
	CON AUTO PROPIO $	SIN AUTO PROPIO $
1) Capital Federal	6,84	3,99
2) Capital Federal y Gran Buenos Aires	10,26	7,03
3) Interior del País en general:		
a) Hasta 50 Km. de la residencia	6,84	3,99
b) Más de 50 a 100 Km. de la residencia	10,26	7,03
c) Más de 100 a 150 Km. de la residencia	22,80	19,76
d) Más de 150 a 300 Km. de la residencia	25,08	22,80
e) Más de 300 Km. de la residencia	27,36	24,32
4) Provincias del Sur y de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur:		
a) Hasta 50 Km. de la residencia	6,84	3,99
b) Más de 50 a 100 Km. de la residencia	10,26	7,03
c) Más de 100 a 150 Km. de la residencia	23,18	20,14
d) Más de 150 a 300 Km. de la residencia	25,27	22,99
e) Más de 300 a 500 Km. de la residencia	27,74	24,70
f) Más de 500 Km. de la residencia	27,93	25,27

2.2. — Sumas que se destinen al pago de honorarios a directores y miembros de consejos de vigilancia. Abril de 1992 y meses siguientes.

Art. 5º — Establécese en la suma de DOCE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON 60/100 ($ 12.275,60) el importe previsto por el artículo 87, inciso 1) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, con aplicación para los ejercicios comerciales cerrados en el transcurso de los meses de abril de 1992 y siguientes.

2.3. — Retenciones sobre determinadas ganancias de las categorías primera, segunda, tercera y cuarta. Régimen de la Resolución General Nº 2784 y sus modificaciones. Pagos efectuados durante el transcurso de los meses de junio de 1992 y siguientes.

Art. 6º — A los efectos previstos por el artículo 17 de la Resolución General Nº 2784 y sus modificaciones, actualízanse los tramos de escala e importes establecidos en los artículos 13, 14, 15 y 16, respectivamente, con aplicación para los meses de junio de 1992 y siguientes, conforme se indica seguidamente:

a) Artículo 13, penúltimo párrafo, punto 2: MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS CON 78/100 ($ 1.873,78).

b) Artículo 14, punto 4.1: será de aplicación la siguiente escala:

IMPORTES		RETENDRAN		
De más de $	A $	$	Más el %	Sobre el excedente de $
0,00	3.747,57	— —	6	0,00
3.747,57	9.368,91	224,85	8,5	3.747,57
9.368,91	18.737,83	702,66	11	9.368,91
18.737,83	37.475,66	1.733,24	13,5	18.737,83
37.475,66	en adelante	4.262,85	16	37.475,66

c) Artículo 15:

— Para el punto 1: MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS CON 27/100 ($ 1.124,27).

— Para el punto 2: DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON 54/100 ($ 2.248,54).

— Para el punto 3: ONCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON 70/100 ($ 11.242,70).

d) Artículo 16: no corresponderá efectuar la retención cuando resulte un importe a retener inferior a TRES PESOS CON 75/100 ($ 3,75).

2.4. — Aportes de los empleadores a los planes de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación. Abril de 1992 y meses siguientes.

Art. 7º — A los efectos establecidos por el segundo párrafo del punto 10 del artículo 40, Título III, de la Ley Nº 23.549, establécese en SEISCIENTOS TREINTA PESOS CON 05/100 ($ 630,05) el importe que podrán deducir —los responsables del impuesto a las ganancias que cierren sus ejercicios fiscales en los meses de abril de 1992 y siguientes— en concepto de aportes efectuados a los planes de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación y a los planes y fondos de jubilaciones y pensiones de las mutuales inscriptas y autorizadas por el Instituto Nacional de Acción Mutual (INAM), por cada empleado en relación de dependencia.

2.5. — Retenciones sobre determinadas ganancias de la cuarta categoría. Régimen de la Resolución General Nº 2651 y sus modificaciones. Junio de 1992.

Art. 8º — A los fines dispuestos por la Resolución General Nº 2651 y sus modificaciones, fíjanse los importes de las deducciones, tramos de escala de impuestos y coeficientes computables en el procedimiento utilizado para la determinación de la obligación fiscal correspondiente a los pagos a realizarse durante el transcurso del mes de junio de 1992.

a) Retenciones calculadas en función de las ganancias netas acumuladas en el período fiscal (punto 1, artículo 10).

CONCEPTO	IMPORTE ACUMULADO JUNIO DE 1992
A) Ganancias no imponibles (art. 23, inc. a)	2.340,87
B) Deducción por cargas de familia (art. 23, inc. b). Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal 1992 para que se permita su deducción: ($ 2.340,87)	
1. Cónyuge	1.170,43
2. Hijo	585,22
3. Otras cargas	585,22
C) Deducción especial (art. 23, inc. c)	2.926,09
D) Primas de seguros (art. 81, inc. b)	493,08
E) Gastos de sepelios (art. 22)	493,08

TRAMOS DE ESCALA (ART. 90) — ACUMULADOS A JUNIO DE 1992				
GANANCIA NETA IMPONIBLE ACUMULADA		PAGARAN		
De más de $	A $	$	Más el %	Sobre el excedente de $
0	712,26	—.—	6	0
712,26	7.122,62	42,74	10	712,26
7.122,62	14.957,41	683,77	15	7.122,62
14.957,41	29.914,80	1.858,99	20	14.957,41
29.914,80	59.829,62	4.850,47	25	29.914,80
59.829,62	en adelante	12.329,17	30	59.829,62

b) Retenciones calculadas en función de ganancias netas proyectadas en el período fiscal (punto 2, artículo 10).

CONCEPTO	IMPORTES PROYECTADOS PERIODO FISCAL 1992 $
A) Ganancias no imponibles (art. 23, inc. a)	4.708,59
B) Deducción por cargas de familia (art. 23, inc. b). Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal 1992 para que se permita su deducción: ($ 2.340,87)	
1. Cónyuge	2.354,29
2. Hijo	1.177,12
3. Otras cargas	1.177,12
C) Deducción especial (art. 23, inc. c)	5.855,71
D) Primas de seguros (art. 81, inc. b)	991,80
E) Gastos de sepelios (art. 22)	991,80

TRAMOS DE ESCALA (ART. 90) — PROYECCION PERIODO FISCAL 1992				
GANANCIA NETA IMPONIBLE ANUAL		PAGARAN		
De más de $	A $	$	Más el %	Sobre el excedente de $
0,00	1.432,80	—.—	6	0,00
1.432,80	14.328,08	85,97	10	1.432,80
14.328,08	30.088,75	1.375,50	15	14.328,08
30.088,75	60.177,48	3.739,60	20	30.088,75
60.177,48	120.354,98	9.757,35	25	60.177,48
120.354,98	en adelante	24.801,72	30	120.354,98

c) Retenciones calculadas en función de la ganancia neta del mes que se liquida y las ganancias netas percibidas en los once (11) meses anteriores al mes liquidado (punto 3, artículo 10).

Los importes y tramos de escala a que se refieren los puntos 3.2. y 3.3. del artículo 10 son los consignados en el inciso b) del presente artículo.

Coeficientes de actualizacion previstos por el punto 3.1. a) del artículo 10.

GANANCIAS PERCIBIDAS EN EL PERIODO FISCAL 1991	COEFICIENTES DE ACTUALIZACION
Julio	1,026
Agosto	1,015
Setiembre	1,012
Octubre	1,016
Noviembre	1,011
Diciembre	1,004

Art. 9º — A los efectos dispuestos por el artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, se informan los siguientes importes con aplicación para el mes que se indica, correspondientes al período fiscal 1992.

MES	GANANCIAS NO IMPONIBLES $	CARGAS DE FAMILIA			DEDUCCION ESPECIAL $
		Cónyuge $	Hijo $	Otras Cargas $	
JUNIO	394,62	197,31	98,65	98,65	493,27

Art. 10. — A los fines dispuestos por el inciso c) del artículo 9º de la Resolución General Nº 2651 y sus modificaciones, corresponderá considerar como importes provisorios aplicables para el mes de mayo de 1992, los que se indican a continuación, según el método adoptado por el agente de retención del gravamen, en concepto de aportes individuales a los planes de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación y a los planes y fondos de jubilaciones y pensiones de las mutuales inscriptas y autorizadas por el Instituto Nacional de Acción Mutual (INAM).

1. — Acumulado a mayo de 1992: QUINIENTOS DIECINUEVE PESOS CON 18/100 ($ 519,18).

2. — Proyectado para el período fiscal 1992: MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON 25/100 ($ 1.254,25).

2.6. — Donaciones. Resolución General Nº 3191. Junio de 1992 y meses siguientes.

Art. 11. — A los efectos determinados en el artículo 5º de la Resolución General Nº 3191, se actualizan los importes establecidos en el artículo 4º de la misma, según se indica a continuación, con aplicación para los meses de junio de 1992 y siguientes:

a) donaciones periódicas que por asociado o adherente no superen la suma de CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON 74/100 ($ 154,74) anuales por cada institución.

b) las demás donaciones hasta la suma de SESENTA Y CUATRO PESOS CON 47/100 ($ 64,47) anuales por contribuyente y por cada institución.

La suma a justificar en las condiciones de este artículo no podrá superar el importe de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON 90/100 ($ 257,90) anuales por contribuyente y por cada institución.

3. — FONDO PARA EDUCACION Y PROMOCION COOPERATIVA.

Monto de la contribución especial no sujeta a ingreso. Abril de 1992 y meses siguientes.

Art. 12. — Fíjase el importe establecido por el artículo 16 —contribución especial no sujeta a ingreso— de la Ley de Creación del Fondo para Educación y Promoción Cooperativa, Ley Nº 23.427 y sus modificaciones, en la suma que en cada caso se indica a continuación, con aplicación para los ejercicios cerrados en los meses de abril de 1992 y siguientes.

1. — Para el primer ejercicio iniciado después del 10 de enero de 1989: NOVECIENTOS OCHO PESOS CON 68/100 ($ 908,68).

2. — Para los ejercicios siguientes al indicado en el punto 1: SETECIENTOS CINCUENTA PESOS CON 65/100 ($ 750,65).

4. — IMPUESTO DE SELLOS.

Art. 13. — A los efectos previstos por el artículo 102 de la Ley de Impuesto de Sellos, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, fíjanse los tramos de la escala contenida en el artículo 24 y los importes establecidos en los artículos 55, 58 inciso f), 69, 70, 93 y 101 de dicha norma legal, con aplicación para los meses de junio de 1992 y siguientes, conforme se indica seguidamente:

a) Artículo 24: escrituras públicas de compraventa de inmuebles o de cualquier otro contrato por el cual se transfiere el dominio de inmuebles:

BASE IMPONIBLE		Alicuota ‰
Más de $	Hasta $	
— — — —	13.471,56	7,5
13.471,56	16.839,45	10,0
16.839,45	20.207,34	12,5
20.207,34	23.575,23	15,0
23.575,23	26.943,12	20,0
26.943,12	— — — —	25,0

b) Artículo 55: Impuesto fijo para actos de valor económico indeterminado: el importe de SETENTA Y CUATRO PESOS CON 83/100 ($ 74,83).

c) Artículo 58, inciso f): actos instrumentados exentos:

1) Actos cuyo valor no exceda de TREINTA Y CINCO PESOS CON 77/100 ($ 35,77).

2) Instrumentos previstos en el artículo 22: para los cuales el valor exento será de TRES PESOS CON 58/100 ($ 3,58).

d) Artículo 69: multas por omisión de impuesto por no haberse presentado los elementos probatorios necesarios: los importes de TREINTA Y CINCO PESOS CON 13/100 ($35,13) y TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON 27/100 ($ 351,27).

e) Artículo 70: multas por infracciones formales: los importes de TREINTA Y CINCO PESOS CON 13/100 ($ 35,13) y TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON 27/100 ($ 351,27).

f) Artículo 93: importe mínimo para apelar en relación ante el superior: el importe de UN PESO CON 63/100 ($ 1,63).

g) Artículo 101: importe mínimo de impuesto para la opción de su pago en cuotas: el importe de TRES MIL QUINIENTOS DOCE PESOS CON 73/100 ($ 3.512,73).

5. — IMPUESTO SOBRE LOS ACTIVOS.

Ejercicios comerciales cerrados entre los días 1º y 12 de abril de 1992. Exención del gravamen.

Art. 14. — A los efectos establecidos en el último párrafo del artículo 11 de la Ley Nº 23.760, fíjase en DIEZ MIL OCHENTA Y UN PESOS CON 40/100 ($ 10.081,40), el importe del artículo 3º, inciso g) de dicha norma legal —importe que deberá superarse para que corresponda abonar el

tributo— aplicable para los ejercicios comerciales cerrados entre los dias 1° y 12 de abril de 1992, ambas fechas inclusive.

6. — IMPUESTO A LAS GANANCIAS. IMPUESTO SOBRE LOS ACTIVOS. FONDO PARA EDUCACION Y PROMOCION COOPERATIVA.

Artículo 34, párrafo tercero, inciso a), de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones. Junio de 1992 y meses siguientes.

Art. 15. — Los contribuyentes y responsables alcanzados por las normas de los impuestos a las ganancias, sobre los activos, y por las del fondo para educación y promoción cooperativa, que se encuentran comprendidos en los términos del artículo 34, párrafo 3º, de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, deberán utilizar a los efectos previstos en el inciso a) del citado artículo, los coeficientes establecidos en la Tabla II de la Resolución General Nº 3331.

7. — PROCEDIMIENTO.

Sistema Informativo de Transacciones Económicas Relevantes. Entidades Financieras. Marzo de 1992.

Art. 16. — A los efectos establecidos en el segundo párrafo del inciso a) del artículo 9º de la Resolución General Nº 3211 y sus modificaciones, fíjase el importe consignado en el párrafo primero del citado inciso, en VEINTIUN MIL OCHOCIENTOS PESOS ($ 21.800.-), con aplicación para las acreditaciones mensuales del mes de marzo de 1992.

Art. 17. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

Secretaría de la Función Pública

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Resolución 53/92

Apruébanse las normas complementarias del Sistema de Evaluación de Desempeño.

Bs. As., 30/4/92

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991, aprobatorio del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, y

CONSIDERANDO:

Que en el Anexo I, Título IV del acto mencionado se establece la evaluación de desempeño para todo el personal comprendido en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

Que es necesario dictar las normas complementarias y los aspectos procedimentales específicos para la implantación del mencionado sistema de evaluación.

Que resulta conveniente asegurar los principios de objetividad y neutralidad que deben imperar en los procedimientos.

Que es necesario incorporar modernas técnicas de evaluación de desempeño que permitan conocer la actuación y posibilidades de desarrollo del personal que se encuadra en el SINAPA.

Que se requiere prever actividades de desarrollo y capacitación tendientes a conformar una política de recursos humanos en la Administración Pública Nacional.

Que la presente medida se encuadra en las atribuciones asignadas por el Artículo 6º del Decreto Nº 993/91.

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA
FUNCION PUBLICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las normas complementarias del Sistema de Evaluación de Desempeño previsto en el Anexo I, Título IV, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por el Decreto Nº 993/91, que como Anexos I, II y III integran la presente Resolución.

Art. 2º — La aplicación de medidas disciplinarias durante el periodo a evaluar, impedirá la obtención de la evaluación del desempeño SOBRESALIENTE.

Art. 3º — La evaluación del desempeño será incorporada, con posterioridad a su notificación, al legajo personal del agente.

Art. 4º — La Secretaría de la Función Pública, a través del Instituto Nacional de la Administración Pública, organizará las actividades de capacitación necesarias para la puesta en marcha del Sistema.

Art. 5º — La Secretaría de la Función Pública tomará a su cargo la coordinación, asesoramiento, seguimiento y evaluación de la implantación y desarrollo del Sistema.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gustavo O. Béliz.

ANEXO I

TITULO I - EL COMITE DE EVALUACION

ARTICULO 1º — El Comité de Evaluación previsto en el Artículo 43 del Anexo I del Decreto 993/91, estará integrado por el titular de la unidad organizativa de nivel Dirección Nacional o General a la que pertenezca el personal a evaluar, por un mínimo de DOS (2) y hasta un máximo de CUATRO (4) personas de la línea jerárquica inmediatamente inferior y el representante gremial de la Unión del Personal Civil de la Nación en carácter de veedor.

ARTICULO 2º — Las evaluaciones del personal a que hace referencia los Artículos 44 y 51 del Anexo I del Decreto 993/91, es decir las correspondientes a Directores Nacionales y Generales, Directores, Subdirectores y Jefes de Departamento o jerarquía equivalente, así como del personal que dependa directamente de una autoridad política, serán realizadas por el superior directo del evaluado, como autoridad interviniente.

ARTICULO 3º — El Comité de Evaluación tendrá por función refrendar y suscribir la evaluación final de cada agente, tomando como elemento de juicio, el informe del superior inmediato de aquél. Dicho informe deberá atenerse estrictamente a la metodología que establece la presente resolución.

TITULO II - EL COORDINADOR TECNICO

ARTICULO 4º — La Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera sumará a sus miembros habituales a un especialista en materia de recursos humanos, que asumirá las funciones de Coordinador Técnico del Sistema de Evaluación de Desempeño.

ARTICULO 5º — El Coordinador Técnico de cada jurisdicción tendrá la responsabilidad directa del mantenimiento, actualización e implementación del Sistema de Evaluación de Desempeño. Serán responsabilidades específicas de dicho Coordinador Técnico:

• Convocar al Comité de Evaluación y acordar el cronograma de tareas.

• Distribuir a cada Unidad organizativa los formularios de evaluación que le corresponden.

• Impulsar todas las actividades de entrenamiento necesarias para garantizar un cumplimiento homogéneo del proceso de evaluación en todas las dependencias.

• Asesorar a los responsables de la evaluación.

• Oficiar de Secretario Técnico de la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera a los fines de las actuaciones indicadas en los Artículos 46 y 51 del Anexo I del SINAPA.

• Controlar el efectivo cumplimiento de todas las fases del sistema, fiscalizando su ejecución.

• Realizar el seguimiento y fiscalización de los Planes de Recuperación de las evaluaciones deficientes.

• Procesar la información recibida.

• Preparar los informes para los casos observados o apelados.

• Analizar el producto de las evaluaciones para detectar desvíos o vicios de implementación.

TITULO III - PROCEDIMIENTO DE EVALUACION

ARTICULO 6º — El Coordinador Técnico de cada jurisdicción deberá convocar a los titulares de unidad organizativa y distribuir los formularios correspondientes, dando inicio al proceso de evaluación, el que deberá ejecutarse entre los meses de agosto y octubre de cada año, según establece el artículo 41 del Anexo I del Decreto 993/91. A su vez, los Directores Nacionales o Generales con la asistencia del Coordinador Técnico, procederán a constituir sus respectivos Comités de Evaluación.

ARTICULO 7º — Los formularios de evaluación deberán ser completados por el superior inmediato de cada evaluado a partir del análisis de su desempeño, y deberá informar de ello a sus subordinados, mediante una entrevista de carácter obligatorio. El evaluado se notificará del resultado al pie del formulario de evaluación. En caso de disconformidad, el agente tendrá derecho a realizar el descargo correspondiente en el formulario respectivo, dando lugar a la posibilidad de manifestar su desacuerdo en una etapa preparatoria de la decisión evaluadora.

ARTICULO 8º — Posteriormente a la entrevista el superior directo elevará el informe de evaluación al Comité.

ARTICULO 9º — El Comité de Evaluación o autoridad interviniente en los casos previstos en el artículo 2º del Anexo I de la presente Resolución, deberá revisar o refrendar y suscribir la evaluación de cada agente, notificando a los mismos la calificación obtenida.

ARTICULO 10. — En caso de disconformidad, el agente podrá solicitar la revisión de su calificación según los procedimientos, plazos y condiciones establecidos en el articulado del Decreto 993/91.

ARTICULO 11. — En el caso de evaluación DEFICIENTE, el superior inmediato del evaluado acordará en forma conjunta con este último un Programa de Recuperación con el objetivo de producir una mejora en el desarrollo de las tareas del agente para el próximo periodo de evaluación. Dicho programa deberá ser comunicado al Coordinador Técnico de su respectiva jurisdicción para su seguimiento y fiscalización.

TITULO IV - EL INSTRUMENTO DE EVALUACION

ARTICULO 12. — El instrumento de evaluación está constituido por un conjunto de factores que se describen en el Anexo II, los que se utilizarán para medir las características de la persona y de su desempeño.

ARTICULO 13. — Las evaluaciones se realizan diferenciadamente según el nivel jerárquico de los agentes.

1. Nivel Gerencial: Deberán ser evaluados en este nivel los ocupantes de puestos que correspondan al rango de Director Nacional, General, Director, Subdirector o equivalentes y personal con funciones ejecutivas hasta nivel IV.

2. Nivel Medio:

2.1. Con personal a cargo: Deberán ser evaluados en este nivel los ocupantes de puestos que correspondan al rango de Jefe de Departamento, División o equivalente y personal que desempeña funciones ejecutivas a partir del nivel V.

2.2. Sin personal a cargo: Comprende al personal de los niveles A, B y C del SINAPA no incluidos en los niveles anteriores.

3. Nivel Operativo: Comprende los niveles D, E y F del SINAPA, con y sin atención al público.

ARTICULO 14. — En el caso de que el agente hubiere desempeñado con carácter transitorio o no, durante el lapso a evaluar, funciones sujetas a distintos instrumentos de evaluación, a los efectos de cumplimentar el informe respectivo, se apreciará el desempeño que corresponda al mayor periodo ejercido.

ARTICULO 15. — Para evaluar cada uno de los factores se utilizará una escala de cinco posiciones, y deberá adjudicarse la que mejor refleje el desempeño del evaluado. La escala de posiciones se basa en los siguientes criterios:

i) DESEMPEÑO SOBRESALIENTE: se superan los objetivos de un plan de trabajo ambicioso, logrando resultados muy rara vez alcanzados.

ii) DESEMPEÑO CLARAMENTE SUPERIOR: se superan holgadamente los objetivos de un plan de trabajo normal o se cumplen los de un plan de trabajo ambicioso.

iii) DESEMPEÑO NORMAL: se alcanzan los niveles exigidos por el organismo, los objetivos de un plan de trabajo normal se logran plenamente.

iv) DESEMPEÑO REGULAR: se logran mínimamente los objetivos, no se realizan totalmente los objetivos de un plan de trabajo normal.

v) DESEMPEÑO DEFICIENTE: no se alcanzan los objetivos de un plan de trabajo normal, no satisface los requerimientos mínimos.

TITULO V - CALIFICACION FINAL

ARTICULO 16. — La calificación final de cada agente será realizada en función de una tabla de puntajes que se utilizará para definir la evaluación global del mismo. Con este objeto, a las posiciones de cada factor se les adjudica el siguiente valor numérico:

i):	4 puntos
ii):	3 puntos
iii):	2 puntos
iv):	1 punto
v):	0 punto

ARTICULO 17. — La evaluación global que se obtenga a partir de los puntajes deberá ser traducida a la siguiente escala:

— SOBRESALIENTE: el desempeño está muy por encima de los requerimientos del puesto de manera sostenida.

— BUENO: el desempeño cubre los requerimientos del puesto.

— DEFICIENTE: el desempeño no cubre los requerimientos básicos del puesto.

ARTICULO 18. — Para obtener la calificación final del evaluado, el evaluador procederá a realizar la sumatoria de los valores de cada factor. El puntaje así obtenido determinará para cada nivel jerárquico, la calificación que se asignará al agente evaluado según la tabla del Anexo III a la presente Resolución.

ARTICULO 19. — Para obtener calificación SOBRESALIENTE, el evaluado deberá tener por lo menos dos terceras partes del puntaje entre las posiciones i) e ii) de cada factor y el tercio restante no podrá ser inferior a la posición iii) de los mismos. Para obtener calificación DEFICIENTE, el evaluado deberá tener por lo menos dos terceras partes del puntaje entre las posiciones iv) y v) de cada factor.

TITULO VI - DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 20. — Las Delegaciones Jurisdiccionales deberán notificar a los titulares de unidades organizativas de la vigencia del presente sistema, los cuales a su vez informarán a los agentes que de ellos dependan.

ARTICULO 21. — La Secretaría de la Función Pública implementará un plan de difusión que permita poner en conocimiento de los agentes las modalidades y pautas del presente sistema de evaluación.

ARTICULO 22. — En esta oportunidad, y considerando que este sistema se implementa por primera vez, el proceso de evaluación se iniciará en cada jurisdicción a partir de los QUINCE (15) días corridos de la vigencia de la presente Resolución, y deberán transcurrir como mínimo SEIS (6) meses entre el momento de inicio del proceso y el del acto administrativo que convalide la efectiva evaluación.

ANEXO II

SISTEMA NACIONAL DE PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA)

Período evaluado: del / / al / /

Identificación del Agente

Apellido y Nombres:

Documento de Identidad

Tipo: Nro:

Nro de Legajo:

Nivel: Grado:

Identificación del Organismo

Jurisdicción/Organismo Descentralizado:

Secretaría:

Subsecretaría:

Dirección Nacional o General:

Factores	Puntaje
1...................	....
2...................	....
3...................	....
4...................	....
5...................	....
6...................	....
7...................	....
8...................	....
9...................	....
10.................	....
Total...........	☐

Evaluación Global

Deficiente ☐ Bueno ☐ Sobresaliente ☐

Conformidad del Evaluado

Si ☐ No ☐

Comentarios del Evaluado

Fecha: / / Firma:

Cargos o tareas para las que se recomienda al evaluado:

Observaciones del Superior Directo

Fecha: / / Firma:

Programa de Recuperación

Descripción del problema:

Acciones a encarar para su solución:

Tiempo a emplear:

Conformidad del evaluado:	Firma y sello del superior:
Fecha: / /	Fecha: / /

Comité de Evaluación

Firma y aclaración de los integrantes

Coordinador Técnico:

Fecha: / / Firma:

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

FORMULARIO DE EVALUACION DE DESEMPEÑO. NIVEL GERENCIAL. 1

1. CREATIVIDAD: Capacidad para idear enfoques o desarrollar soluciones positivas ante situaciones actuales o previsiones futuras de trabajo.	☐ i). Notablemente capaz para imaginar soluciones o enfoques novedosos que siempre son factibles de ser aplicados. Aporta sus ideas más allá de su competencia específica.	☐ ii). Muy buena predisposición para proponer soluciones novedosas, dentro del área de su competencia.	☐ iii) Puede resolver las situaciones actuales o previsiones futuras de trabajo con soluciones positivas.	☐ iv) Raramente genera ideas o sugerencias dentro del área de su competencia.	☐ v) Es incapaz de generar respuestas ante situaciones dadas.
2. ADAPTABILIDAD: Capacidad para manejarse en situaciones que impliquen cambios o alteraciones en las actividades previstas y generar nuevos cursos de acción, de acuerdo con las demandas cambiantes.	☐ i) Demuestra absoluta apertura para asimilar los cambios y generar rápidamente nuevos cursos de acción en respuesta a las situaciones cambiantes.	☐ ii) Es permeable a los cambios, generalmente los acepta sin dificultad y actúa consecuentemente.	☐ iii) Comprende y acepta la necesidad de los cambios. Tiene dificultades para reaccionar en la generación de los nuevos cursos de acción.	☐ iv) Le cuesta aceptar los cambios. Se adapta lentamente y con dificultad.	☐ v) Nada permeable a las nuevas situaciones de trabajo. Es rígido. Se resiste a las innovaciones.
3. ANTICIPACION: Habilidad para interpretar el contexto y predecir y aprovechar oportunidades.					
3.1. INTERPRETACION Y PREDICCION DEL CONTEXTO: Grado en que realiza una lectura de la realidad acorde con sus incumbencias en términos de definir las fortalezas y oportunidades, así como también las amenazas y debilidades de su área de influencia.	☐ i) Siempre realiza una óptima lectura de la realidad, prediciendo con facilidad rumbos, ventajas y desventajas para su área.	☐ ii) Habitualmente practica lecturas acertadas de la realidad en términos de ventajas y desventajas, fortalezas y debilidades para su área.	☐ iii) Sus lecturas de la realidad son razonablemente correctas, lo que lo habilita para predecir (sin brillo, pero sin errores).	☐ iv) A menudo tiene dificultades en la lectura de la realidad y demuestra escasa habilidad para predecir rumbos.	☐ v) Lectura habitualmente incorrecta de la realidad. Carece de habilidad para predecir rumbos.
3.2. DETECTAR Y MAXIMIZAR OPORTUNIDADES: Grado en que se detectan y maximizan oportunidades a través de la elaboración de planes y programas contingentes ante situaciones cambiantes derivadas del contexto interno o externo de la organización.	☐ i) Maximiza en sus planes y programas las oportunidades provenientes del contexto interno o externo de la organización, obteniendo un desempeño superior para su área.	☐ ii) Normalmente aprovecha oportunidades del contexto teniendo en cuenta las posibles ventajas a obtener por su área.	☐ iii) Circunstancialmente aprovecha oportunidades ventajosas para su área.	☐ iv) Escasamente aprovecha oportunidades ventajosas, se atiene a la rutina y deja escapar situaciones que le permitirían una mejor performance de su área	☐ v) Incapaz de aprovechar oportunidades que resultarían claramente favorables para su área.
4. IDENTIFICACION CON LA ORGANIZACION: Grado de compromiso con los fines y metas de la organización.	☐ i) Permanentemente comprometido con los fines de la organización, los que guían su desempeño. Sus críticas van siempre acompañadas de propuestas constructivas.	☐ ii) Buen nivel de compromiso con la organización.	☐ iii) Compromiso condicionado, pero siempre positivo.	☐ iv) Escaso involucramiento con los intereses de la organización. No parecen importarle los problemas de la institución. Es indiferente.	☐ v) No se involucra con los objetivos organizacionales. Siempre prevalecen sus intereses o proyectos individuales.

FORMULARIO DE EVALUACION DE DESEMPEÑO. NIVEL GERENCIAL. 2

5. INICIATIVA: Capacidad para pasar a la acción asumiendo riesgos para alcanzar objetivos, en programas o proyectos fuera de las rutinas establecidas en su área.	☐ i) Siempre pasa a la acción asumiendo los riesgos que trae aparejado un nuevo emprendimiento.	☐ ii) Frecuentemente pasa a la acción, asumiendo riesgos.	☐ iii) En algunas oportunidades pasa a la acción asumiendo los riesgos que esto implica.	☐ iv) Raramente pasa a la acción. No asume responsabilidades que no estén pautadas previamente.	☐ v) Inseguro. Sólo cumple con la rutina establecida Continuamente transfiere la responsabilidad a superiores, pares o subordinados.
6. AUTONOMIA: Capacidad para conducirse con independencia, administrando los intereses de la organización dentro del marco normativo y legal.	☐ i) Siempre se maneja con absoluta independencia, dentro de los límites de su función, encarando sus acciones con la máxima confianza.	☐ ii) Generalmente muestra independencia. Puede tomar decisiones en la mayoría de los casos.	☐ iii) En algunas ocasiones requiere apoyo de sus superiores o pares.	☐ iv) Escasamente exhibe una conducta autónoma.	☐ v) Dependiente. Siempre necesita consultar a sus superiores o pares para la toma de decisiones.
7. CONDUCCION: Aptitud para motivar, delegar, coordinar y evaluar las funciones del grupo de trabajo, logrando el equilibrio entre las tareas y el individuo, administrando conflictos y demostrando una fuerte capacidad de decisión.					
7.1. LIDERAZGO. Habilidad para dirigir personas o grupos de trabajo. Grado en que se alcanzan resultados de conjunto derivados de la coordinación realizada.	☐ i) Excepcional habilidad para coordinar grupos de trabajo, aún en situaciones desfavorables. Criterio sobresaliente para delegar, capacitar y desarrollar personal. Optimos resultados de conjunto.	☐ ii) Es un líder natural con buen criterio para delegar y evaluar. Obtiene y mantiene buena integración del personal a su cargo y buenos resultados.	☐ iii) Logra los objetivos fijados a través de un trabajo de equipo. Es efectivo en la evaluación y desarrollo de su personal.	☐ iv) Presenta dificultades para dirigir a su personal y obtener un trabajo en equipo. No alcanza a reunir y/o desarrollar las habilidades de un buen líder. Como evaluador es escasamente objetivo. No entrena acertadamente.	☐ v) Continuamente presenta problemas para coordinar la acción de su personal. No tiene criterio para delegar funciones. No posee método de evaluación. No motiva.
7.2. MODIFICACION DE LA CONDUCTA DE LOS SUBORDINADOS: Capacidad para orientar la conducta. Grado en que se proponen modelos de desempeño personal o grupal para los mismos.	☐ i) Alta capacidad para orientar la conducta de sus subordinados tendiendo a incrementar el nivel de desempeño personal o grupal, eliminando deformaciones y revirtiendo errores permanentemente.	☐ ii) Es un buen referente para sus subordinados. En caso de necesitar orientación brinda consejos profesionales apropiados.	☐ iii) Detecta los problemas de desempeño de sus subordinados y establece modelos de conducta generales. Solo actúa sobre las consecuencias del error.	☐ iv) Escasa capacidad para brindar orientación y guía a sus subordinados. El área a su cargo en algunas ocasiones comete errores que podrían haberse subsanado.	☐ v) Nula capacidad de modificar errores recurrentes y comportamientos fuera de lugar. Su actuación no se advierte en las situaciones que requerirían su intervención.

FORMULARIO DE EVALUACION DE DESEMPEÑO. NIVEL GERENCIAL. 3

8. ORGANIZACION: Capacidad para lograr que el sector a su cargo trabaje con el máximo de eficiencia global haciendo un uso racional de los recursos asignados, en función de los planes, especificaciones y requerimientos.					
8.1. ORGANIZAR EL TRABAJO: Capacidad de relacionar y asignar recursos. Grado de dominio de los factores que intervienen en el proceso de trabajo.	☐ i) Excelente capacidad organizativa que le permite un dominio total de los factores que intervienen en el trabajo. Aún en situaciones de cambio permanente reorganiza los recursos con máxima eficiencia.	☐ ii) Tiene buena capacidad organizativa. Supera los requerimientos normales del puesto.	☐ iii) Organiza adecuadamente el trabajo normal.	☐ iv) Su visión limitada del aspecto organizativo le ocasiona a veces la pérdida del manejo de los factores involucrados en el trabajo.	☐ v) Es desorganizado. Tiene continuos problemas para amalgamar los factores de la producción.
8.2. RESOLVER PROBLEMAS: Capacidad para anticipar, analizar o resolver situaciones problemáticas.	☐ i) Demuestra una gran habilidad para anticipar problemas y evitar su recurrencia. Siempre descompone y analiza las situaciones problemáticas e implementa las medidas adecuadas para solucionarlas	☐ ii) Buena capacidad para anticipar, analizar y resolver los problemas de su área. Los problemas nunca lo superan.	☐ iii) Resuelve los problemas de rutina. Evita desenlaces o complicaciones. Requiere apoyo frente a problemas mayores.	☐ iv) En algunas ocasiones anticipa las situaciones problemáticas, aunque es pobre en la búsqueda de soluciones factibles.	☐ v) Solo advierte las situaciones problemáticas cuando se tornan inevitables. Dificultad para encontrar soluciones. Habitualmente delega o transfiere esta responsabilidad.
9. NEGOCIACION: Habilidad para iniciar, desarrollar y cerrar transacciones exitosamente, asumiendo la representación interna o externa de la organización.					
9.1. ASUMIR LA REPRESENTACION INTERNA Y EXTERNA: Capacidad para relacionarse con el contexto, interno y externo, asumiendo la representación de su área.	☐ i) Alta capacidad para relacionarse con el contexto, interno y externo, asumiendo la representación de su área. Establece con suma rapidez y espontaneidad relaciones beneficiosas a su gestión. Posee muy buen prestigio personal y/o profesional.	☐ ii) Establece y mantiene relaciones convenientes que favorecen el accionar laboral de su área. Es sumamente respetado.	☐ iii) Logra mantener la representación de su área adecuadamente.	☐ iv) No asume adecuadamente la representación de su área. Le cuesta establecer relaciones beneficiosas y en algunas ocasiones sus contactos producen roces por falta de tacto y manejo.	☐ v) Carece de habilidad en su gestión negociadora, lo que redunda en transacciones perjudiciales para las partes. Habitualmente debe ser relevado del proceso.
9.2. CERRAR TRANSACCIONES: Grado en que se completan los procesos de negociación iniciados.	☐ i) Manifiesta notable habilidad negociadora, defendiendo los intereses en juego y compatibilizándolos con los de su contraparte. Tiene facilidad para conducirlas y llegar a cierres exitosos con logros superiores a los previstos.	☐ ii) Inicia, conduce y cierra satisfactoriamente los procesos de negociación.	☐ iii) Puede iniciar y conducir transacciones, pero tiene dificultades para cerrarlas satisfactoriamente para las partes. En algunas oportunidades requiere apoyo.	☐ iv) Su actuación normalmente lleva a cierres confusos, que deben ser rectificados mediante la intervención de sus superiores.	☐ v) Encuentra siempre dificultades para establecer relaciones asumiendo la representación de su área. Sus contactos son conflictivos y contraproducentes. Genera resistencia y segregación.

FORMULARIO DE EVALUACION DE DESEMPEÑO. NIVEL GERENCIAL. 4

10. PLANIFICACION: Aptitud para establecer programas y planes que contribuyan al logro de los objetivos de la organización, con indicación de planes de trabajo incluyendo utilización de recursos y diversas etapas a seguir.					
10.1. FIJAR OBJETIVOS Y DEFINIR PLANES: Grado en que se desagregan metas u objetivos para el área a su cargo. Calidad de la fijación de objetivos.	☐ i) Su planificación es altamente eficiente. Es un aspecto sobresaliente de su gestión.	☐ ii) Establece programas y cursos de acción con mucho acierto, considerando todos los factores para el buen desarrollo del trabajo en su área. Muy buen uso de la planificación.	☐ iii) Establece programas y cursos de acción considerando todos los factores para el desarrollo de su área de trabajo. Normalmente tiene en cuenta la planificación como un instrumento de gestión para la utilización de los recursos del área.	☐ iv) Aún bajo circunstancias normales presenta inconvenientes para establecer programas y cursos de acción adecuados. Descuida la planificación de los recursos disponibles.	☐ v) No establece programas y cursos de acción básicos para el logro de los objetivos de su área. Es común que se le presenten problemas que no ha previsto oportunamente.
10.2. CUMPLIR PLANES Y PROGRAMAS: Grado de cumplimentación de las metas desagregadas en los planes y programas de su área.	☐ i) Siempre alcanza y hace alcanzar a su área las metas propuestas en los plazos previstos. Su sistema de seguimiento le permite enfrentar situaciones casi imprevisibles.	☐ ii) Logra alcanzar las metas propuestas dentro de los márgenes previstos. No tiene dificultades en alcanzar los objetivos que se propone para su área.	☐ iii) Generalmente las metas se alcanzan dentro de los plazos previstos. En algunos casos surgen desfasajes o dilaciones pero siempre dentro de límites razonales y manejables.	☐ iv) Tiene dificultades para llegar a las metas previstas en los plazos establecidos. A menudo sus planes y programas se atrasan, los plazos se dilatan en el tiempo por factores que pueden llegar a manejarse.	☐ v) Nunca llega a concretar las metas previstas en los plazos establecidos en los planes y programas de su área.
10.3. MEDIR Y CONTROLAR RESULTADOS: Nivel de revisión parcial y/o total que se practica en la gestión de su área.	☐ i) Su tarea de control es sobresaliente. La gestión de su área está bajo absoluto control lo que le permite tomar decisiones acertadas. Se destaca por el uso de las herramientas disponibles y elabora las propias en caso de ser necesario.	☐ ii) Fija sistemas de control tan eficientes que le permiten minimizar el proceso de evaluación final.	☐ iii) Realiza controles sistemáticos que permiten detectar desvíos efectuando las correcciones necesarias. Su control final es adecuado.	☐ iv) Sus controles son puntuales o excesivos con, faltas evidentes en la fijación de prioridades. Su control final denota errores frecuentes. Interpreta mal los desvíos.	☐ v) Rara vez evalúa y regula las tareas durante su ejecución. Su control final casi siempre deja elementos importantes sin verificar. Su tarea de control es extremadamente pobre.

FORMULARIO DE EVALUACION DE DESEMPEÑO. NIVEL MEDIO. CON PERSONAL A CARGO. 1

1. COMPETENCIA PROFESIONAL PARA LA FUNCION: Nivel de conocimientos requerido para el eficaz ejercicio de la función y/o el puesto. Puede ser de naturaleza profesional, empírica o adquirida en servicio.	☐ i) Conoce plenamente el contenido de su función. Los conocimientos los aplica con gran eficacia.	☐ ii) Conoce bien su cometido. Buen trabajo habitual.	☐ iii). Domina la mayor parte de las tareas de su puesto y desarrolla un trabajo normal.	☐ iv) Tiene ciertas lagunas de conocimientos. El trabajo no siempre es satisfactorio.	☐ v). El trabajo es superficial y/o deficiente
2. APTITUD FORMATIVA: Grado de preocupación por la formación propia y/o la de sus colaboradores	☐ i) Considera que la formación es esencial y trata de adquirirla y proporcionarla a sus subordinados, aunque implique cierto esfuerzo o sacrificio adicional.	☐ ii) Tiene interes en el desarrollo propio y el de sus colaboradores. Pone los medios necesarios en orden a su consecución.	☐ iii) Le preocupa la formación en tanto sea necesaria para el desarrollo del trabajo en su área	☐ iv) La formación parece una tarea ajena a su función. No pone especial interés en mejorar sus conocimientos ni los de sus colaboradores.	☐ v) No le da ninguna importancia a la formación de sus colaboradores. Despreocupado por adquirir para sí mismo mayores conocimientos técnicos o profesionales.
3. COMUNICACION: Habilidad para comunicarse con terceros, superiores, pares y subordinados, en relación a concertar e intercambiar ideas y sugerencias, en orden a los intereses de la organización.	☐ i) Establece constantemente una muy fluida comunicación con sus pares, superiores y subordinados, manteniendo una coherencia y optimizando el medio escogido.	☐ ii) Franca vocación comunicativa. En su área siempre se maneja información veraz y completa.	☐ iii) Sus comunicaciones con todos los que tiene relaciones de trabajo son normales. Sabe brindar información a quien se la solicita.	☐ iv) Muestra deficiencia en la comunicación con todos los niveles. Inadecuado empleo de la información recibida y de la transmisión de la misma.	☐ v) Habitualmente no transmite ni valora la información necesaria recibida
4. COLABORACION: Empeño en alcanzar los objetivos comunes a través del interés demostrado por el trabajo propio y el de los demás.	☐ i) Ofrece permanentemente su colaboración ante cada circunstancia y problema. Su accionar constante inspira seguridad y confianza en el grupo de trabajo.	☐ ii) Está bien dispuesto a colaborar. Casi siempre es requerido para aportar en la solución de problemas. Su actitud es reconocida y valorada	☐ iii) No es contrario a la colaboración. Normalmente lo hace discretamente	☐ iv) Aporte limitado y circunstancial. A veces poco dispuesto a colaborar.	☐ v) No colabora. Siempre tiene dificultades para colaborar con sus pares y superiores.
5. INICIATIVA: Capacidad de pasar a la acción asumiendo riesgos para alcanzar objetivos en programas o proyectos fuera de las rutinas establecidas para su sector.	☐ i) Siempre pasa a la acción asumiendo los riesgos que trae aparejados un nuevo emprendimiento.	☐ ii) Frecuentemente pasa a la acción asumiendo riesgos	☐ iii) En algunas oportunidades pasa a la acción asumiendo los riesgos que esto implica.	☐ iv) Raramente pasa a la acción. No asume responsabilidades que no estén pautadas previamente.	☐ v) Inseguro. Sólo cumple con la rutina establecida. Continuamente transfiere la responsabilidad a superiores, pares o subordinados.
6. AUTONOMIA: Capacidad para conducirse con independencia, administrando los intereses de la organización dentro del marco normativo y legal.	☐ i) Resuelve por sí mismo situaciones complicadas. Utiliza recursos e ideas originales más allá de las instrucciones.	☐ ii) Normalmente no precisa instrucciones. Se desempeña independientemente.	☐ iii) Puede resolver problemas corrientes por sí mismo.	☐ iv) Cumple con las directivas, pero a menudo necesita ser ayudado en la forma de hacerlo.	☐ v) Hay que indicarle la forma de hacer todas y cada una de las directivas encomendadas.

FORMULARIO DE EVALUACION DE DESEMPEÑO. NIVEL MEDIO. CON PERSONAL A CARGO. 2

7. ADAPTABILIDAD: Capacidad para manejarse en situaciones que impliquen cambios o alteraciones en las actividades previstas y generar nuevos cursos de acción, de acuerdo con las demandas cambiantes.	☐ i)Comprende y acepta la evolución y cambios organizativos. Nunca encuentra dificultades para encarar situaciones nuevas o cambiantes y siempre se involucra dinámicamente.	☐ ii) Comprende y acepta los cambios y normalmente se adapta bien a ellos.	☐ iii) Le cuesta aceptar los cambios y únicamente hace lo que se le indica para adaptarse a ellos.	☐ iv) No comprende la necesidad de cambios y es frecuente que se resista a los mismos.	☐ v) Es totalmente reacio a cualquier tipo de cambio.
8. CONDUCCION: Capacidad de liderar el grupo a su cargo, estimular y guiar a las personas, administrar los conflictos y ejercer poder de decisión. Se incluye capacidad de generar un buen clima laboral y espíritu de equipo.	☐ i) Excepcional habilidad para dirigir equipos de trabajo. Ejerce influencia notable para alcanzar óptimos resultados de conjunto.	☐ ii) Tiene habilidad para guiar a su grupo de trabajo y alcanza muy buenos resultados.	☐ iii) Logra un buen trabajo de equipo. Tiene buen ascendente sobre su grupo.	☐ iv) Suele tener dificultades para obtener un trabajo en equipo. No alcanza a reunir las condiciones de un buen coordinador de grupo.	☐ v) Es incapaz de conducir exitosamente grupos humanos.
9. ORGANIZACION: Capacidad para lograr que el sector a su cargo trabaje con el máximo de eficiencia global haciendo un uso racional de los recursos asignados, en función de los planes, especificaciones y requerimientos.					
9.1. ORGANIZAR EL TRABAJO: Capacidad de relacionar y asignar recursos. Grado de dominio de los factores que intervienen en el proceso de trabajo.	☐ i) Excelente capacidad organizativa. Logra eficiencia global de su sector. Los recursos los administra de manera excepcional.	☐ ii) Su capacidad de organización siempre supera los requerimientos normales del puesto. Demuestra continuamente una acertada administración de los recursos.	☐ iii) Organiza satisfactoriamente el trabajo normal. Asigna tareas dentro del proceso de trabajo con criterio y eficacia.	☐ iv) Como organizador es pobre. Tiene a veces problemas para amalgamar todos los factores que hacen al proceso de trabajo de su sector.	☐ v) Pobre nivel de eficiencia global. La administración de los recursos es confusa e irracional.
9.2. RESOLVER PROBLEMAS: Capacidad para anticipar, analizar o resolver situaciones problemáticas.	☐ i)Demuestra una gran habilidad para anticipar problemas y evitar su recurrencia. Siempre descompone y analiza las situaciones problemáticas e implementa las medidas adecuadas para solucionarlas.	☐ ii) Buena capacidad para anticipar, analizar y resolver los problemas de su área. Los problemas nunca lo superan.	☐ iii) Resuelve y anticipa los problemas de rutina. Evita desenlaces o complicaciones. Requiere apoyo frente a problemas mayores.	☐ iv) En algunas ocasiones anticipa las situaciones problemáticas, aunque es pobre en la búsqueda de soluciones factibles.	☐ v) Solo advierte las situaciones problemáticas cuando se tornan inevitables. Dificultad para encontrar soluciones. Habitualmente delega o transfiere esta responsabilidad.

FORMULARIO DE EVALUACION DE DESEMPEÑO. NIVEL MEDIO. CON PERSONAL A CARGO. 3

10. PLANIFICACION: Aptitud para establecer programas y planes que contribuyan al logro de los objetivos de la organización, con indicación de plan de trabajo incluyendo utilización de recursos y diversas etapas a seguir.					
10.1. FIJAR OBJETIVOS Y DEFINIR PLANES: Grado en que se desagregan metas u objetivos para el área a su cargo. Calidad de la fijación de objetivos.	☐ i) La planificación de las metas anuales operativas para su unidad es altamente eficiente y es un aspecto sobresaliente de su gestión.	☐ ii) Con mucho acierto establece planes operativos y cursos de acción considerando todos los factores para el buen desarrollo del trabajo en su unidad o sector.	☐ iii) En el trabajo de su sector o unidad se advierte la formulación de planificación operativa	☐ iv) Elabora planes de escaso contenido, ambiguos, confusos y poco operativos. Requiere un aporte total de su superior.	☐ v) No establece planes operativos ni cursos de acción básicos para el logro de los objetivos de trabajo de su unidad o sector.
10.2. CUMPLIR PLANES Y PROGRAMAS: Grado de cumplimentación de las metas desagregadas en los planes y programas de su área.	☐ i) Se destaca por alcanzar planes tanto para el corto como para el mediano plazo, cumpliendo en exceso lo previsto. Son logros concretos y específicos.	☐ ii) Logra alcanzar las metas operativas propuestas dentro de los márgenes previstos. No tiene dificultades en alcanzar los objetivos que se propone para su unidad o sector.	☐ iii) Generalmente las metas de corto plazo inherentes a su unidad se alcanzan dentro de los plazos previstos.	☐ iv) Tiene dificultades para llegar a las metas operativas acordadas para su unidad o sector en plazos establecidos.	☐ v) Habitualmente no cumple las metas operativas establecidas para su área.
10.3. MEDIR Y CONTROLAR RESULTADOS: Nivel de revisión parcial y/o total que se practica en la gestión de su área.	☐ i) Tiene sistemas de control tan eficientes que vuelven innecesaria la evaluación formal. Tiene la gestión de su sector bajo absoluto control.	☐ ii) Establece métodos de control tan efectivos que permiten minimizar el proceso de evaluación final.	☐ iii) Realiza controles sistemáticos que permiten detectar desvíos. Su control formal es adecuado.	☐ iv) Efectúa los controles necesarios. A veces demasiado puntuales o excesivos. Su control final denota errores frecuentes pero tolerables.	☐ v) No regula ni evalúa las tareas. Interpreta mal los desvíos. Su control final casi siempre deja elementos importantes sin verificar.

I

FORMULARIO DE EVALUACION DE DESEMPEÑO. NIVEL MEDIO. SIN PERSONAL A CARGO. 1

1. COMPETENCIA PROFESIONAL PARA LA FUNCION: Nivel de conocimientos requerido para el eficaz ejercicio de la función y/o el puesto. Puede ser de naturaleza profesional, empírica o adquirida en servicio.	☐ i) Dominio de todas las fases de su trabajo y tareas relacionadas. Excelente nivel de actualización. Excepcionalmente requiere asesoramiento.	☐ ii) Posee conocimientos superiores a los necesarios para el desenvolvimiento de su trabajo y tareas relacionadas. Muy buena actualización. Requiere asesoramiento solamente ante casos de extrema dificultad.	☐ iii) Posee conocimientos teórico-prácticos adecuados al puesto y actividades conexas. Necesita ser asesorado en casos especiales.	☐ iv) Tiene conocimientos limitados, sólo suficientes para cubrir los requerimientos mínimos del puesto. Necesita consultar constantemente.	☐ v) No tiene los conocimientos mínimos requeridos para desenvolverse en su trabajo adecuadamente. Tiene dudas hasta en los aspectos fundamentales.
2. CUMPLIMIENTO CON EL TRABAJO: Capacidad de completar estudios, análisis y proyectos de acuerdo a metas y plazos originalmente pactados.	☐ i) Optimo cumplimiento en tiempo y forma de todos los temas que se le encargan. Excelentes resultados.	☐ ii) Buen manejo de los plazos de tiempo en la cumplimentación de las metas de trabajo. Muy buenos resultados.	☐ iii) Normalmente cumple con sus trabajos en término. Los resultados son adecuados.	☐ iv) Es irregular en el cumplimento de sus trabajos. En algunas ocasiones los plazos no son respetados. Sus presentaciones son desprolijas.	☐ v) Nunca cumple con sus trabajos en término. Siempre encuentra dificultades que le impiden el cumplimiento de los plazos. Sus presentaciones son defectuosas y siempre fuera de término.
3. CAPACIDAD ANALITICA: Aptitud para identificar problemas, discernir tendencias o procesos, pronosticar efectos o consecuencias y describir fenómenos.	☐ i) Sobresaliente aptitud analítica. En el ejercicio de su especialidad evalúa sistemáticamente todos los factores con excepcional criterio.	☐ ii) Analiza profunda e integralmente los aspectos de las situaciones sometidas a su estudio, valorando con claridad componentes e implicancias.	☐ iii) Analiza las situaciones emergentes de su trabajo específico en forma satisfactoria, tomando en cuenta los elementos determinantes.	☐ iv) En sus análisis no llega a conclusiones frente a hechos evidentes. No es objetivo en el análisis.	☐ v) Incapaz de valorar los hechos y sacar conclusiones. Razonamiento confuso.
4. CONFIABILIDAD: Seriedad y responsabilidad con que se encara la tarea, en particular cuando se trata de trabajos de carácter reservado o confidencial.	☐ i) Máximo compromiso y seriedad profesional para encarar los trabajos que se le asignan en su área. Totalmente confiable y reservado cuando maneja información confidencial, de lo cual ha dado innumerables pruebas.	☐ ii) Buen nivel de compromiso y seriedad profesional. Se pueden confiar asuntos reservados en sus manos.	☐ iii) Es serio profesionalmente. Maneja la información reservada con responsabilidad y discreción.	☐ iv) Es a veces negligente en el manejo de la información reservada.	☐ v) Carece de seriedad profesional. Todo lo encara superficialmente. No se le pueden encargar trabajos que contengan información de carácter reservado.
5. INTERES POR EL TRABAJO: Nivel de rendimiento que se mantiene aún en períodos difíciles a fin de lograr lo que se ha emprendido.	☐ i) Excepcional rendimiento. Siempre dispuesto, se cuenta siempre con él en los momentos de mayor presión o dificultad. Se consagra plenamente a su trabajo.	☐ ii) Muy buen rendimiento y disposición. En situaciones difíciles su rendimiento no disminuye. Sabe aislar eficazmente los factores ambientales adversos que pueden comprometer su rendimiento.	☐ iii) Rendimiento parejo y uniforme, tiene tendencia a decaer en ocasiones en las que el trabajo debe realizarse bajo presión.	☐ iv) Rendimiento discontínuo y desparejo. En pocas oportunidades se puede contar con su contribución al trabajo. Se deja influenciar por factores ambientales.	☐ v) Totalmente discontínuo en su rendimiento con marcada indiferencia y displicencia en la consecución de sus fines. No se puede contar con su apoyo en momentos difíciles. Contínuamente disperso.
6. APTITUD FORMATIVA: Grado de preocupación por la formación propia.	☐ i) Considera que la formación es fundamental y aprovecha todas las oportunidades para sí, para mejorar sus conocimientos, aunque ello implique un esfuerzo personal suplementario.	☐ ii) Considera que la formación es importante y aprovecha todas las oportunidades que se le presentan.	☐ iii) Considera que la formación es conveniente en tanto sea útil para el trabajo encomendado.	☐ iv) No demuestra demasiado interés por mejorar sus conocimientos profesionales.	☐ v) No le preocupa la formación en absoluto.

FORMULARIO DE EVALUACION DE DESEMPEÑO. NIVEL MEDIO. SIN PERSONAL A CARGO. 2

7. CAPACIDAD DE ASESORAMIENTO E INFORMACION: Habilidad para la transmisión del conocimiento en la presentación de informes verbales o escritos.	☐ i) Máxima aptitud para brindar información y asesoramiento pertinente, oportuno y práctico.	☐ ii) Buen nivel de asesoramiento. Sus intervenciones son siempre útiles y oportunas.	☐ iii) Asiste en situaciones de rutina profesional. Ante temáticas difíciles o complejas puede resultar inseguro y poco práctico.	☐ iv) Sus intervenciones y asesoramientos son desordenados y poco claros. Escaso sentido de la oportunidad.	☐ v) Sus opiniones y asesoramiento son siempre inadecuados y faltos de oportunidad. Pobrísima calidad en el contenido de la información. Inespecífico o confuso.
8. COLABORACION: Empeño en alcanzar los objetivos comunes a través del interés demostrado por el trabajo propio y de los demás.	☐ i) Ofrece permanentemente su colaboración ante cada circunstancia y problema. Su accionar constante inspira seguridad y confianza en el grupo de trabajo.	☐ ii) Está bien dispuesto a colaborar. Casi siempre es requerido para colaborar en la solución de problemas. Su actitud es reconocida y valorada.	☐ iii) No es contrario a la colaboración. Normalmente lo hace discretamente.	☐ iv) Aporte limitado y circunstancial. A veces poco dispuesto a colaborar.	☐ v) No colabora. Siempre tiene dificultades para colaborar con sus pares y superiores.
9. INICIATIVA: Capacidad de pasar a la acción asumiendo riesgos para alcanzar objetivos en programas o proyectos fuera de las rutinas establecidas para su sector.	☐ i). Siempre pasa a la acción asumiendo los riesgos que se desprenden de un nuevo emprendimiento.	☐ ii). Frecuentemente pasa a la acción, asumiendo los riesgos.	☐ iii). En algunas oportunidades pasa a la acción asumiendo los riesgos que esto implica.	☐ iv) No asume responsabilidades que no estén pautadas previamente.	☐ v). Inseguro. Sólo cumple con la rutina establecida. Continuamente transfiere la responsabilidad a superiores, pares o subordinados.

FORMULARIO DE EVALUACION DE DESEMPEÑO. NIVEL OPERATIVO. 1. Personal sin Atención al Público.

1. PRODUCTIVIDAD: Medida de la capacidad con que se genera el volumen de trabajo requerido, en el tiempo y en la forma establecida.					
1.1. CANTIDAD DE TRABAJO. Volumen de trabajo producido de acuerdo con los requerimientos del puesto y flexibilidad para asumir tareas.	☐ i) Rendimiento excepcionalmente alto. Sobrepasa los márgenes requeridos normalmente en su puesto.	☐ ii) Siempre alcanza y en algunas ocasiones supera los niveles de cantidad requeridos. Capaz de atender simultáneamente varios trabajos.	☐ iii) Comunmente alcanza los niveles normales de trabajo. Ritmo aceptable.	☐ iv) Su rendimiento a menudo está por debajo de los niveles requeridos para el puesto.	☐ v) Insatisfactoria. Escasa capacidad de producción. Siempre lento y/o continuamente atrasado.
1.2 CALIDAD DE TRABAJO: Exactitud y nivel de terminación de su trabajo. Eficiencia en la presentación del trabajo terminado o en los resultados de su actividad.	☐ i) Nunca comete errores, excepcional nivel de exactitud y terminación de sus trabajos.	☐ ii) Es necesario verificar su trabajo sólo ocasionalmente. Cubre y con frecuencia supera los requerimientos normales de su puesto.	☐ iii) Cubre normalmente los requisitos del puesto. Comete errores corrientes y nada significativos.	☐ iv) Poco preciso. Tiene errores frecuentes pero tolerables. Necesita supervisión mayor que la normal.	☐ v) Comete errores por falta de cuidado. Necesita constante verificación.
1.3. MANEJO DE RECURSOS: Efectividad para operar al costo más bajo posible. Empleo de procedimientos y métodos más apropiados. Eficiente utilización de su tiempo y de los materiales de trabajo.	☐ i) Permanentemente dinámico para mejorar la producción de su trabajo. Muy habilidoso para encontrar mejores métodos de trabajo y reducir costos.	☐ ii) Evidencia una acción efectiva para reducir costos, mejorar métodos, procedimientos y técnicas.	☐ iii) Buen sentido de la administración de los recursos. Uso adecuado de métodos y técnicas.	☐ iv) No muestra interés en manejar apropiadamente los recursos disponibles a su cargo.	☐ v) Desaprovecha su propio esfuerzo y los recursos asignados. No tiene conciencia de los recursos comprometidos.
2. CRITERIO: Capacidad para analizar y/o actuar de acuerdo a una orientación y arribar a soluciones válidas.	☐ i) Excepcional capacidad para el discernimiento práctico. Sistemáticamente analiza todos los factores incorporados en una situación y elabora soluciones apropiadas.	☐ ii) Muy buena capacidad de análisis que le permite elaborar soluciones efectivas.	☐ iii) Sabe discernir con claridad y agilidad. Sus conclusiones son en general lógicas y razonables.	☐ iv) No siempre discierne lo importante de lo accesorio, lo práctico de lo no práctico. Sólo toma en cuenta los hechos evidentes.	☐ v) Incapaz de valorar los hechos y sacar conclusiones sobre su propia tarea. Razonamiento confuso y lento.
3. CONOCIMIENTO DE LA TAREA: Grado de aprendizaje y comprensión de los conocimientos referidos a todos los aspectos del puesto y tareas relacionadas.	☐ i) Excepcional dominio de todas las fases de su trabajo y tareas relacionadas con el mismo.	☐ ii) Posee sólidos conocimientos sobre sus tareas. Cabal dominio de los aspectos de su puesto y tareas relacionadas.	☐ iii) Conoce y comprende adecuadamente su trabajo y las tareas relacionadas. Idóneo.	☐ iv) Posee los conocimientos mínimos para el desempeño de su función.	☐ v) Conocimientos muy incompletos e insuficientes de las tareas a su cargo.

FORMULARIO DE EVALUACION DE DESEMPEÑO. NIVEL OPERATIVO. 2. Personal sin Atención al Público

4. COOPERACION: Disposición a colaborar con el superior y los demás empleados en la realización de tareas comunes o relacionadas.	☐ i) Extraordinariamente bien considerado en el grupo. Su colaboración es siempre requerida.	☐ ii) Muy dispuesto a colaborar. En general es requerido por su actitud que es reconocida y valorada.	☐ iii) Buen colaborador con sus jefes y compañeros. Generalmente se muestra interesado en brindar ayuda en el trabajo de los demás.	☐ iv) Dispuesto a prestar ayuda sólo en algunos casos. Prefiere no trabajar en equipo.	☐ v) Causa fricciones. Es difícil trabajar con él. Obstructivo, frecuentemente se niega a prestar ayuda a los demás.
5. DILIGENCIA: Capacidad para entrar en acción atendiendo su trabajo y manteniendo contracción al mismo.	☐ i) Muy dinámico y trabajador. Empeñoso. Actúa por sí mismo.	☐ ii) Es un trabajador dinámico, resuelto y seguro.	☐ iii) Entra adecuadamente en acción. Posee una capacidad normal de contracción al trabajo.	☐ iv) Hace únicamente lo que se le pide. En ocasiones necesita ser apremiado. Suele adoptar un papel pasivo. No tiene vigor o empuje.	☐ v) Pierde tiempo. Vacila frecuentemente y elude problemas que se le presentan en el trabajo.

FORMULARIO DE EVALUACION DE DESEMPEÑO. NIVEL OPERATIVO. 1. Personal con Atención al Público.

1. PRODUCTIVIDAD: Medida de la capacidad con que se genera el volumen de trabajo requerido, en el tiempo y en la forma establecida.					
1.1. CANTIDAD DE TRABAJO: Volumen de trabajo producido de acuerdo con los requerimientos del puesto y flexibilidad para asumir tareas.	☐ i) Rendimiento excepcionalmente alto. Sobrepasa los márgenes requeridos normalmente en su puesto.	☐ ii) Siempre alcanza y en algunas ocasiones supera los niveles de cantidad requeridos. Capaz de atender simultáneamente varios trabajos.	☐ iii) Comunmente alcanza los niveles normales de trabajo. Ritmo aceptable.	☐ iv) Su rendimiento a menudo está por debajo de los niveles requeridos para el puesto.	☐ v) Insatisfactoria. Escasa capacidad de producción. Siempre lento y/o continuamente atrasado.
1.2. CALIDAD DE TRABAJO. Exactitud y nivel de terminación de su trabajo. Eficiencia en la presentación del trabajo terminado o en los resultados de su actividad.	☐ i) Nunca comete errores, excepcional nivel de exactitud y terminación de sus trabajos.	☐ ii) Es necesario verificar su trabajo sólo ocasionalmente. Cubre y con frecuencia supera los requerimientos normales de su puesto.	☐ iii) Cubre normalmente los requisitos del puesto. Comete errores corrientes y nada significativos.	☐ iv) Poco preciso. Tiene errores frecuentes pero tolerables. Necesita supervisión mayor que la normal.	☐ v) Comete errores por falta de cuidado. Necesita constante verificación.
1.3. MANEJO DE RECURSOS: Efectividad para operar al costo más bajo posible. Empleo de procedimientos y métodos más apropiados. Eficiente utilización de su tiempo y de los materiales de trabajo.	☐ i) Permanentemente dinámico para mejorar la producción de su trabajo. Muy habilidoso para encontrar mejores métodos de trabajo y reducir costos.	☐ ii) Evidencia una acción efectiva para reducir costos, mejorar métodos, procedimientos y técnicas.	☐ iii) Buen sentido de la administración de los recursos. Uso adecuado de métodos y técnicas.	☐ iv) No muestra interés en manejar apropiadamente los recursos disponibles a su cargo.	☐ v) Desaprovecha su propio esfuerzo y los recursos asignados. No tiene conciencia de los recursos comprometidos.
2. CRITERIO: Capacidad para analizar y/o actuar de acuerdo a una orientación y arribar a soluciones válidas.	☐ i) Excepcional capacidad para el discernimiento práctico. Sistemáticamente analiza todos los factores incorporados en una situación y elabora soluciones apropiadas.	☐ ii) Muy buena capacidad de análisis que le permite elaborar soluciones efectivas.	☐ iii) Sabe discernir con claridad y agilidad. Sus conclusiones son en general lógicas y razonables.	☐ iv) No siempre discierne lo importante de lo accesorio, lo práctico de lo no práctico. Sólo toma en cuenta los hechos evidentes.	☐ v) Incapaz de valorar los hechos y sacar conclusiones sobre su propia tarea. Razonamiento confuso y lento.
3. CONOCIMIENTO DE LA TAREA: Grado de aprendizaje y comprensión de los conocimientos referidos a todos los aspectos del puesto y tareas relacionadas.	☐ i) Excepcional dominio de todas las fases de su trabajo y tareas relacionadas con el mismo.	☐ ii) Posee sólidos conocimientos sobre sus tareas. Cabal dominio de los aspectos de su puesto y tareas relacionadas.	☐ iii) Conoce y comprende adecuadamente su trabajo y las tareas relacionadas. Idóneo.	☐ iv) Posee los conocimientos mínimos para el desempeño de su función.	☐ v) Conocimientos muy incompletos e insuficientes de las tareas a su cargo.

FORMULARIO DE EVALUACION DE DESEMPEÑO. NIVEL OPERATIVO. 2. Personal con Atención al Público.

4. COOPERACION: Disposición a colaborar con el superior y los demás empleados en la realización de tareas comunes o relacionadas.	☐ i) Extraordinariamente bien considerado en el grupo. Su colaboración es siempre requerida.	☐ ii) Muy dispuesto a colaborar. En general es requerido por su actitud que es reconocida y valorada.	☐ iii) Buen colaborador con sus jefes y compañeros. Generalmente se muestra interesado en brindar ayuda en el trabajo de los demás.	☐ iv) Dispuesto a prestar ayuda sólo en algunos casos. Prefiere no trabajar en equipo.	☐ v) Causa fricciones. Es difícil trabajar con él. Obstructivo, frecuentemente se niega a prestar ayuda a los demás.
5. DILIGENCIA: Capacidad para entrar en acción atendiendo su trabajo y manteniendo contracción al mismo.	☐ i) *Muy dinámico y trabajador.* Empeñoso. Actúa por sí mismo.	☐ ii) Es un trabajador dinámico, tesonero y seguro.	☐ iii) Entra adecuadamente en acción. Posee una capacidad normal de contracción al trabajo.	☐ iv) Hace únicamente lo que se le pide. En ocasiones necesita ser apremiado. Suele adoptar un papel pasivo. No tiene vigor o empuje.	☐ v) Pierde tiempo. Vacila frecuentemente y elude problemas que se le presentan en el trabajo.
6. ACTITUD ANTE LOS USUARIOS: Capacidad para demostrar en todas sus relaciones (tanto internas como externas), una conducta positiva y de interés en la solución de los problemas y necesidades de los usuarios.	☐ i) Se conduce con inmejorable habilidad en el trato con usuarios. Prevé y resuelve sus problemas a satisfacción de los mismos, generando un clima de disposición favorable en sentido recíproco.	☐ ii) Demuestra habilidad destacable en el trato con usuarios facilitando convenientemente la resolución de sus problemas.	☐ iii) Bien ubicado en el trato con usuarios y en la atención del servicio que le compete.	☐ iv) Indiferente. A veces no logra atender correctamente al usuario.	☐ v) Descortés. Trato poco o nada afable. Provoca reacciones negativas de los usuarios.
7. PRESENTACION PERSONAL: Impresión que causa como representante de la organización ante los externos y que facilita u obstaculiza la gestión (modales, vestimenta adecuada, etc.).	☐ i) Excelente	☐ ii) Buena.	☐ iii) Normal.	☐ iv) Poco satisfactoria.	☐ v) Deficiente.

ANEXO III

NIVEL	PUNTAJES REQUERIDOS			OBSERVACIONES
	SOBRESALIENTE	BUENO	DEFICIENTE	
I. NIVEL GERENCIAL	43-64	22-42	0-21	
II. NIVEL MEDIO				
1. Con personal a cargo	35-52	18-34	0-17	
2. Sin personal a cargo	29-45	16-28	0-15	
III. NIVEL OPERATIVO				
1. Con atención al público	24-36	13-23	0-12	
2. Sin atención al público	19-28	10-18	0-9	

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución 200/92

Derogación de la Resolución General Nº 176 Sociedades Calificadoras de Títulos Valores.

Bs. As., 12/5/92

VISTO, lo dispuesto en el Decreto Nº 656 del 23 de abril de 1992 y la Resolución General Nº 197 del 4 de mayo de 1992 y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con lo expresado en los considerandos de la Resolución General Nº 197, el carácter obligatorio de la calificación de los títulos representativos de deuda y los distintos requisitos establecidos para el funcionamiento de las sociedades calificadoras de riesgo en el Decreto Nº 656/92 impone la derogación del régimen facultativo establecido por esta COMISION NACIONAL DE VALORES mediante su Resolución General Nº 176.

Por ello, y en virtud de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 17.811 y en el Decreto Nº 656/92,

LA COMISION NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

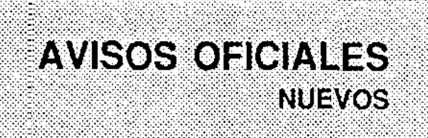
Artículo 1º — Sustituir el Artículo 5º de la Resolución General Nº 197 por el siguiente texto:

"ARTICULO 5º: Derógase la Resolución General Nº 176".

Art. 2º — Incorporar como Artículo 6º al siguiente:

"ARTICULO 6º: Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese."

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Francisco G. Susmel, Vicepresidente. — Dr. Carlos Solans, Director. — Dr. Guido Santiago Tawil, Director.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/5/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de uSs. 100 Nos. 173.060, 227.565, 248.287/288 y 333.408; de uSs. 1.000 Nos. 3.001.508, 3.019.631, 3.122.369, 3.414.600 y 3.420.155/156; de uSs. 5.000 Nos. 5.220.277/279; y de uSs. 10.000 Nos. 6.916.304, 6.991.417 y 6.996.790; con cupón Nº 5 y siguientes adheridos. Esc. ALEJANDRO E. VIACAVA, BS. AS. 7/5/92. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 18/5 Nº 12.597 v. 16/6/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición Nº 25/92

Bs. As., 22/4/92

Asunto: Situación agente CARNEVALE, José César. Legajo Nº 15.288/68

VISTO el dictado de la Disposición Nº 16/92 (D.Z.V.M.) con fecha 18 de marzo de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que se ha observado en la misma la falta de discriminación de las sanciones impuestas con la debida imputación temporal de las mismas.

Que tal omisión hace necesario el saneamiento del acto administrativo pertinente, conforme lo dispone el art. 19 de la ley 19.549.

Que tal saneamiento se realiza mediante la confirmación del acto primitivamente dictado.

Por lo expuesto, en ejercicio de las facultades que le confieren las normas en vigencia y conforme lo dictaminado por el Servicio Jurídico.

EL DIRECTOR
DE LA ZONA V METROPOLITANA
DISPONE:

Artículo 1º — Aplicar al agente CARNEVALE, José César (legajo 15.288/68), atento haber incurrido en faltas injustificadas a partir del día 18/10/91, las sanciones dispuestas en el art. 42, inc. b) de la C.C.T. 46/75 "E", según escala que se transcribe a continuación:

	DIA	SANCION
1a. inasistencia	18/10/91	Apercibimiento
2a. inasistencia	21/10/91	1 día de suspensión
3a. inasistencia	22/10/91	1 día de suspensión
4a. inasistencia	23/10/91	2 días de suspensión
5a. inasistencia	24/10/91	2 días de suspensión
6a. inasistencia	25/10/91	3 días de suspensión
7a. inasistencia	28/10/91	3 días de suspensión
8a. inasistencia	29/10/91	4 días de suspensión
9a. inasistencia	30/10/91	5 días de suspensión
10a. inasistencia	31/10/91	6 días de suspensión
11a. inasistencia	01/11/91	Incurso art. 43 inc. a)

Artículo 2º — Confirmar, con el alcance determinado en la presente, la Disposición Nº 16/92 (D.Z.V.M.).

Artículo 3º — Notifíquese, regístrese y remítase copia de la presente para conocimiento a Dirección Recursos Humanos y demás efectos.
Publíquese por tres días.
Disposición Nº 25/92 (D.Z V.M.) Fdo. CARLOS CORONADO — DIRECTOR — DIRECCION ZONA V METROPOLITANA.

e. 18/5 Nº 1182 v. 20/5/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 332/92

Lic. D. Federico Gustavo Augusto BIESING. S/designación para prestar servicios "en comisión" en la Dirección General de Rentas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 8/5/92

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Secretaría de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires solicita la colaboración de este Organismo, a efectos de fortalecer la Administración Tributaria en su conjunto.

Que la colaboración requerida, en tanto posibilita formular estrategias comunes para mejorar la fiscalización y administración de tributos con similar base de imposición; armonizar los sistemas de recaudación y de registro de contribuyentes; implementar mecanismos de cruzamiento de informaciones y aprovechar conjuntamente los sistemas informáticos en desarrollo, constituye una vía idónea para combatir la evasión fiscal en ambas jurisdicciones, y por ende resulta también de interés para el Fisco Nacional.

Que a efectos de llevar a la práctica el accionar conjunto que resulta menester, el Organismo requirente propicia se destaque "en comisión" a funcionarios de esta Dirección General, uno de los cuales sería designado al frente de dicha Repartición municipal.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Destacar en Comisión de Servicios a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires (DIRECCION GENERAL DE RENTAS), por el término de 180 (ciento ochenta) días, a partir del 11 de mayo de 1992, al Licenciado en Administración D. Federico Gustavo Augusto BIESING (Legajo Nº 25.868/12), con retención del cargo de Director de la Dirección de Auditoría y Control de Gestión, para el que fuera designado por Resolución Nº 402/91 de fecha 8 de agosto de 1991.

ARTICULO 2º — El funcionario mencionado en el artículo anterior propondrá a esta Dirección General la designación "en comisión" en dicho Organismo de hasta 6 (seis) funcionarios y/o agentes de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA, que lo secundarán en la gestión que cumplirá en el mismo.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, DIRECTOR GENERAL.

e. 18/5 Nº 1179 v. 18/5/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 333/92

Lic. D. Venancio Melchor ARANGO. S/designación como Director interino de la Dirección de Auditoría y Control de Gestión.

Bs. As., 8/5/92

VISTO la Resolución Nº 332/92 del día de la fecha, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se destacó "en comisión" a la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires —DIRECCION GENERAL DE RENTAS— por el término de 180 (ciento ochenta) días, a partir del 11 de mayo de 1992, al Licenciado en Administración D. Federico Gustavo Augusto BIESING, con retención del cargo de Director de la Dirección de Auditoría y Control de Gestión.

Que corresponde en consecuencia designar al funcionario que se hará cargo interinamente de la mencionada unidad de estructura, hasta tanto se opere el reintegro de su titular.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Designar Director interino de la Dirección de Auditoría y Control de Gestión al Licenciado en Administración de Empresas D. Venancio Melchor ARANGO (Legajo Nº 24.493/43), a partir del 11 de mayo de 1992, y hasta tanto el titular de dicha dependencia, Licenciado en Administración D. Federico Gustavo Augusto BIESING (Legajo Nº 25.868/12), se reintegre de la comisión de servicios dispuesta por Resolución Nº 332/92.

ARTICULO 2º — La designación dispuesta en el artículo 1º lo es sin perjuicio de las funciones de Jefe interino del Departamento Secretaría General, asignadas al nombrado por Resolución Nº 401/91 de fecha 8 de agosto de 1991, y de las que se le encomendaran respecto del Departamento Relaciones Institucionales mediante Resolución Nº 525/91 del 27 de setiembre de 1991.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, DIRECTOR GENERAL.

e. 18/5 Nº 1180 v. 18/5/92

SECRETARIA DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.665

Expte. Nº 28.736

Bs. As., 5/5/92

VISTO el presente expediente Nº 28.736 del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, sobre asunción de liquidación de CENTURIA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S. A. y,

CONSIDERANDO:

Que por sentencia de fecha 28 de agosto de 1991, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, confirmó la Resolución Nº 21.140 por la que se le revocara la autorización para operar en seguros a CENTURIA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S. A.;

Que por sentencia de fecha 15 de abril de 1992, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, resolvió reanudar los plazos procesales suspendidos a fojas 251, al entender que no había mérito suficiente para apartarse a lo ya resuelto en autos por sentencia del 28 de agosto de 1991;

Que de conformidad a la reiterada jurisprudencia sentada por la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, resulta procedente que este Organismo asuma la liquidación de la aseguradora, designando a los funcionarios que intervendrán en la referida liquidación, con las facultades de ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la ley 20.091.

Por ello, de acuerdo con lo dictaminado por la Asesoría Letrada y en uso de las facultades concedidas por el artículo 51 y 67 inciso "e" de la ley 20.091;

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asumir la liquidación de CENTURIA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S. A. inscripta en el Registro de Entidades de Seguros bajo el número 407 por Resolución 9218 del 14/2/1968, con domicilio en Rivadavia 893 piso 5º de la Capital Federal.

ARTICULO 2º — Designar para actuar como liquidadores a los funcionarios de este Organismo; Dres. Rosa Norma Inés MUCCIOLO (L.C. Nº 5.938.248); Lucas Mario LAGE (D. N. I. Nº 14.502.944), y Sergio Daniel ALBANESE (D. N. I. Nº 14.799.549), quienes cumplirán su cometido actuando conjunta, separada o alternativamente.

ARTICULO 3º — Dar intervención al Juez Ordinario competente con jurisdicción en el domicilio legal de la entidad, con comunicación de la presente resolución a los fines de lo dispuesto por el artículo 51 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Los liquidadores designados en el artículo 2º se presentarán ante ese órgano judicial, recabando el dictado de las providencias necesarias a los efectos del cumplimiento de sus funciones.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a CENTURIA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S. A. (en liquidación) por la Gerencia de Control y al Instituto Nacional de Reaseguros, tómese nota en el Registro de Entidades de Seguros y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 18/5 Nº 1154 v. 18/5/92

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.668

Expte. Nº 28.558

Bs. As., 5/5/92

VISTO el expediente Nº 28.558 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, a través del cual se ha analizado la conducta de la entidad La Buenos Aires Seguros de Retiro S.A., y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que la entidad aseguradora presentó el balance analítico correspondiente al ejercicio cerrado al 30/6/91 cuando ya se encontraba vencido el plazo legal para efectuar dicha presentación ante el Organismo de Control.

Que la conducta ejercida por la entidad aseguradora se aparta de lo normado por el art. 38 de la ley 20.091.

Que la aseguradora en oportunidad de efectuar su descargo reconoció la imputación efectuada, alegando argumentos que se consideran irrelevantes para justificar la infracción verificada.

Que las entidades aseguradoras deben adoptar las medidas administrativas necesarias para cumplir en tiempo y forma con los requerimientos informativos previstos por las normas vigentes.

Que la conducta de la entidad aseguradora configura un obstáculo real a la fiscalización, encuadrándose su accionar en las previsiones sancionatorias regladas en el art. 58 de la ley 20.091.

Que a los efectos de graduar la sanción a aplicar se ha tenido en cuenta la conducta de la entidad aseguradora, sus antecedentes, y la gravedad de la infracción cometida.

Por ello, demás circunstancias de estas actuaciones, y fundamentos expresados en el dictamen de la Asesoría Letrada obrante a fs. 19 y 20; Conforme lo que dispone el inc. c) del art. 67 de la ley 20.091;

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplicar a LA BUENOS AIRES SEGUROS DE RETIRO S. A. UN LLAMADO DE ATENCION.

ARTICULO 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Asesoría Letrada, una vez firme.

ARTICULO 3º — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese a la empresa sancionada, y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 18/5 Nº 1155 v. 18/5/92

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.670

Expte. Nº 28.710

Bs. As., 5/5/92

VISTO el presente expediente Nº 28.710 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, originado con motivo del pedido de revisión incoado por "SOCIEDAD ANONIMA PAMPA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS", y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/8 se presenta la mencionada entidad interponiendo recurso de revisión contra la Resolución Nº 20.454, dictada por este Organismo en el expediente Nº 24.560, con fecha 10 de octubre de 1989, en virtud de la cual se le decretara la revocación de la autorización para operar en seguros;

Que el remedio que se articula es analizado por la Asesoría Letrada a fs. 14/21, estimando que las medidas probatorias ofrecidas por la peticionante son manifiestamente improcedentes y superfluas sin perjuicio de la documental expresamente referida y la que se agrega en autos; como también que corresponde desestimar el pedido de suspensión de efectos solicitado a fs. 7/7v.; concluyendo finalmente con que el recurso interpuesto es formal y sustancialmente improcedente, por lo que se aconsejó su rechazo;

Que asimismo, y por su analogía, se agrega a fs. 10/13 el pronunciamiento producido por la Procuración del Tesoro de la Nación en el expediente Nº 27.755 en ocasión de intervenir frente a un pedido de revisión articulado por "Occidente Sociedad Anónima de Seguros" para que se deje sin efecto la revocación de la autorización para operar en seguros; y del que se desprende la improcedencia del remedio administrativo en cuestión intentado;

Que en virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 67, inciso e), de la ley Nº 20.091,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rechazar las medidas probatorias propuestas por "SOCIEDAD ANONIMA PAMPA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS" en el capítulo VII de su presentación de fs. 1/8.

ARTICULO 2º — Desestimar la solicitud de suspensión de los efectos de la Resolución Nº 20.454 impetrada por la aseguradora a fs. 7/7v.

ARTICULO 3º — Rechazar por formal y sustancialmente improcedente el recurso de revisión articulado por "SOCIEDAD ANONIMA PAMPA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS" contra la Resolución Nº 20.454, dictada por esta Superintendencia de Seguros de la Nación.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido a fs. 1 de estas actuaciones y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 18/5 Nº 1156 v. 18/5/92

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.679

Expte. Nº 28.382

Bs. As., 8/5/92

INSURANCE COMPANY OF NORTH AMERICA

VISTO la presentación efectuada por la entidad del rubro, mediante la cual solicita su inscripción en el Registro Especial, para operar en reaseguros, y

CONSIDERANDO:

1. Que la sociedad tiene por objeto exclusivo operar en reaseguros en el mercado internacional y en la República Argentina de conformidad con la ley aplicable en la materia.

2. Que a fs. 159 del presente actuado menciona un patrimonio neto superior a USS 30.000.000 (TREINTA MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES);

3. Que la entidad peticionante cumple con los requisitos establecidos en las Resoluciones Generales Nos. 21.099 y 21.193 de este Organismo.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley 20.091,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a INSURANCE COMPANY OF NORTH AMERICA a operar en el territorio de la República en reaseguros, de conformidad con las normas de autorización previstas en las Resoluciones Generales Nos. 21.099 y 21.193.

ARTICULO 2º — Notificada la entidad de la presente resolución se inscribirá en el Registro Especiale Entidades de Reaseguros.

ARTICULO 3º — Hacer saber a la recurrente que, una vez producida la inscripción en el Registro Especial a cargo de esta Superintendencia de Seguros, deberá comunicar la fecha de inicio de operaciones.

ARTICULO 4º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. ALBERTO A. FERNANDEZ, SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 18/5 Nº 1157 v. 18/5/92

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero

El Administrador de la Aduana de Iguazú (Pcia. de Misiones), notifica, cita y emplaza a los interesados de las causas sumariales que se detallan más abajo, por este único medio en una publicación en el Boletín Oficial, al resultar desconocidos sus domicilios y/o mudados de los mismos, a tomar visa de las causas, constituir domicilio y enterarse de los actos a cumplirse sobre las mercaderías, conforme al auto dictado en cada causa que textualmente dice "IGUAZU ABRIL DE 1992. VISTO; SE DISPONE: Correr vista de todo lo actuado por el término de (10) diez días para que presente/n sus defensas, ofrezca/n las pruebas y agregue/n todas las pruebas que obren en su poder, en su defecto la individualice/n indicando el contenido el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, en los términos del Art. 1101 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía conforme al Art. 1105 del mismo texto legal. En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001), teniéndoselo/s por constituido en este estrado exclusivamente, en caso de que no lo cumplieren (Arts. 1004 y 1005 del C.A.) donde serán válidas las futuras notificaciones. Si la presentación se tramitara por interpósita persona, ésta deberá ajustarse a lo previsto por los Arts. 1030 del Código Aduanero. "HUMBERTO LUIS AMARILLA —

ADMINISTRADOR ADUANA DE IGUAZU". En consecuencia con la publicación en el Boletín Oficial del presente edicto, quedan debidamente notificadas las siguientes personas:

SUMARIO	INTERESADO	S/INFRAC. ART. C. A.
SA29/88/037:	SALTHU EDUARDO BENJAMIN	S/INF. ART. 987 C.A.
SA29/88/025:	MOLINA CAMPOS	S/INF. ART. 987 C.A.
SA29/88/019:	BARRIOS PEÑA JAIME ARTURO	S/INF. ART. 977 C.A.
SA29/88/017:	DOMINGUEZ PACHECO ROBERO HUGO	S/INF. ART. 978 C.A.
SA29/88/010:	RETAMOZO MARIA LUISA	S/INF. ART. 977/978 C.A.

e. 18/5 Nº 1158 v. 18/5/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expte. Nº 601.584/79

Bs. As., 8/5/92

SE COMUNICA a la firma/s/Sr./s - - - - y Sr. /a JULIO LISANDRO FONROUGE que en el expediente de referencia en trámite en la Sección Cancelación de Cargos y Servicios de la División Tesorería, se formuló Cargo Nº 21.624/80, por el importe de $ 6.452,88 intimándose bajo apercibimiento de lo prescripto en los Arts. 1122, 1125 de la Ley 22.415, para que dentro de los 10 días de esta notificación proceda/n a la cancelación del monto. QUEDA/N UD/S NOTIFICADOS. Fdo. NORMA BEATRIZ RIMOLDI - JEFA - DIVISION TESORERIA. DPTO. CONTABILIDAD Y FINANZAS.

e. 18/5 Nº 1159 v. 18/5/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Expte. Nº 601.410/74

Bs. As., 8/5/92

SE COMUNICA a la firma/s/Sr./s ALDI IMPORTADORA-EXPORTADORA S. R. L.; DALSA S. R. L. y DISTRIBUIDORA VAE S. R. L. que en el expediente de referencia en trámite en la Sección Cancelación de Cargos y Servicios de la División Tesorería, se formuló Cargo Nº 22.743/82, por el importe de $ 230.318,18 intimándose bajo apercibimiento de lo prescripto en los Arts. 1122, 1125 de la Ley 22.415, para que dentro de los 10 días de esta notificación proceda/n a la cancelación del monto. QUEDA/N UD/S NOTIFICADOS. Fdo. NORMA BEATRIZ RIMOLDI - JEFA - DIVISION TESORERIA. *DPTO. CONTABILIDAD Y FINANZAS.*

e. 18/5 Nº 1160 v. 18/5/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ANCOS. 5

Nota Nº 50

Expte. Nº 600.755/84

Bs. As., 4/5/92

Se le hace saber al Sr. PEDRO RODOLFO ROMERO que en el expediente número 600 755/84 se ha dictado el FALLO ANCC Nº 549/91, que en su art. 1º: dice SOBRESEER DEFINITIVAMENTE ... al Sr. Pedro Rodolfo Romero del ilícito previsto en el art. 863 del C. Aduanero en los términos del art. 1098, inc. "b" del citado texto legal Fdo. Dr. Pablo E. Mourier Jefe Dto. Contencioso Capital. Asimismo, se le hace saber que dicho Fallo fue aprobado por Resolución RPIMAJ Nº 2557/91, cuyo art. 1º; dice APROBAR el Fallo ANCC Nº 549/91 del Dto. Contencioso Capital obrante a fs. 192/94 en cuanto fue materia de elevatoria FDO. VICEALMIRANTE (RE) JUAN C. MARTINEA ADMINISTRADOR NACIONAL DE ADUANAS.

e. 18/5 Nº 1161 v. 18/5/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ANCO SEC Nº 4

Nota Nº 41/92

Expte. Nº 601.596/89

Bs. As., 21/4/92

Se cita a la firma "LINDORO I.C.S.A." para que dentro de los diez días hábiles comparezcan en el sumario Nº 601.596/89 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 970 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004. MONTO MINIMO DE LA MULTA (art. 930/2 del C.A.): $ 50.386,02, Derechos $ 14,19; Fdo. Dra. MATILDE BLUFSTEIN DEPARTAMENTO CONTENCIOSO, Secretaría Nº 4 sita en Defensa 465 de Capital.

e. 18/5 Nº 1162 v. 18/5/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ANCO SECRETARIA Nº 4

Nota ANCO Nº 42/92

Expte. Nº 601.595/89

Bs. As., 21/4/92

Se cita a la firma "SAGAZOLA S.A.I.C.I.F." para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 601.595/89 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 970 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004. MONTO MINIMO DE LA MULTA (art. 930/32 del C.A.): $ 9.626,59, Derechos $ 0,03; Fdo. Dra. ROSA NELIDA GARCIA, DEPARTAMENTO CONTENCIOSO, Secretaría Nº 4 sito en Defensa 465 de Capital.

e. 18/5 Nº 1163 v. 18/5/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Nota Nº 43/92

Se cita a la firma FEQUILITE S. R. L. para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 602.548/85 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 965 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004 C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 C.A.): $ 2.549,21 Pesos dos mil quinientos cuarenta y nueve con veintiún centavos. DERECHOS $ 2.549,21 Pesos dos mil quinientos cuarenta y nueve con veintiún centavos. Fdo. DR. PABLO ERNESTO MOURIER. JEFE DPTO. CONTENCIOSO. DEPARTAMENTO CONTENCIOSO. Secretaria Nº 4, Defensa 465, Capital.

e. 18/5 Nº 1164 v. 18/5/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Nota Nº 44/92

Se cita a la firma TELEVERSAL S. A. para que dentro de los diez días hábiles comparezcan en el sumario Nº 601.647/85 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 970 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004 C.A. MONTO MINIMO DE LA MULTA (arts. 930/932 del C.A.) $ 1.689,00 Pesos, mil seiscientos ochenta y nueve. Fdo. DR. PABLO ERNESTO MOURIER. JEFE DPTO. CONTENCIOSO. DPTO. CONTENCIOSO. Secretaría Nº 4, Defensa 465, Capital.

e. 18/5 Nº 1165 v. 18/5/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Nota Nº 45/92

Se le comunica al Sr. ESLON ANTONIO MOUCO, C. I. Nº 8.397.387, nacionalidad brasileña que en el sumario Nº 601.446/86, en trámite ante la Administración Nacional de Aduanas, se ha dictado la RES. ANCC Nº 1423/91 *que en lo pertinente dice; "Buenos Aires, 9 de octubre de 1991 ...* RESUELVO: 1º) DECLARAR PRESCRIPTA la acción fiscal para aplicar la pena que le pudiera corresponder en estas actuaciones, respecto a Eslon Antonio Mouco en relación a la infracción imputada al art. 970 del Código Aduanero ... Fdo. DR. PABLO ERNESTO MOURIER. JEFE DPTO. CONTENCIOSO CAPITAL (INT.)". Dpto. Contencioso Capital. Secretaría Nº 4. Defensa 465. Capital.

e. 18/5 Nº 1166 v. 18/5/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Nota Nº 49/92

Se le comunica a la firma "PLASTICOS PUEYRREDON", que en el sumario Nº 600.060/84 en trámite ante la Administración Nacional de Aduanas, se ha dictado la RES. ANCC S4 Nº 849/91 que en lo pertinente dice: "Buenos Aires 15 de noviembre de 1991 ... RESUELVO: ... ART. 3º) PRESCRIBIR la acción penal respecto de "PLASTICOS PUEYRREDON" en los términos de los arts. 934/5 C. Aduanero, para imponer penas que pudieran corresponder ... Fdo. DR. PABLO ERNESTO MOURIER. JEFE DEPARTAMENTO CONTENCIOSO CAPITAL (INT.)". Depto. Contencioso Capital. Secretaría Nº 4. Defensa 465. Capital.

e. 18/5 Nº 1167 v. 18/5/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Nota Nº 50/92

Se cita a "COMPAÑIA MINERA CERRO NEGRO" para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 600.406/87 a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al art. 970 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento art. 1004. *MONTO MINIMO DE LA MULTA* (arts. 930/2 del C.A.): Pesos siete mil cuarenta con cincuenta y siete centavos ($ 7.040,57) y la cantidad de Pesos diecinueve centavos ($ 0,19) en concepto de DERECHOS. Depto. Contencioso. Secretaría Nº 4 - Defensa 465 - Capital. Fdo.: Dra. ROSA N. GARCIA - 2DA. JEFA DEPARTAMENTO CONTENCIOSO CAPITAL.

e. 18/5 Nº 1168 v. 18/5/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA QUIACA

Art. 1013 Inc. h) del Código Aduanero

La Quiaca, 6/5/92

Hace saber a los que se consideren con derechos sobre las mercaderías afectadas a los Sumarios que se detallan a continuación, se han dictado las Resoluciones en las fechas que se indican y que dispondrán de (15) días perentorios para tomar intervención.

SUMARIOS CONTENCIOSOS	INTERESADOS	FECHA DE RESOLUCION
238/86. LQ.	CLELIA JUSTINA MALLON.	23/12/91
199/86. LQ.	CARLOS ROSALES MARQUEZ Y RENE OSVALDO ROJAS.	23/12/91
039/90. LQ.	JOSE MIGUEL BARCONTE.	05/07/91
049/90. LQ.	NESTOR JANKO LLANOS.	05/07/91
050/90. LQ.	NESTOR JANKO LLANOS.	05/07/91
194/90. LQ.	OLGA YOLABDA GUTIERREZ.	12/07/91
354/90. LQ.	MIRIAM PERFECTA RAMOS.	12/09/91
430/90. LQ.	MARGARITA MABEL COLPARI.	04/07/91
549/90. LQ.	FERMIN CRUZ MOLLO.	16/07/91
590/90. LQ.	VIVENTA VACA.	12/09/91

e. 18/5 Nº 1169 v. 18/5/92

SECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

En cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días después de esta publicación, en un escrito original con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los articulos N° 2 de la Ley referida y Nº 17 de su Reglamento.

EXPEDIENTE Nº: 2462/90.

EMPRESA: E.T.A. S. R. L.

DOMICILIO: Osvaldo Magnasco 175 - PARANA - PROVINCIA DE ENTRE RIOS

CLASE DE SERVICIO: PASAJEROS

SERVICIO A ESTABLECER: SAUCE (Pcia. de CORRIENTES)- BUENOS AIRES, utilizando rutas provinciales Nos. 23 (CORRIENTES), 28 y 1 (ENTRE RIOS), nacional Nº 12, provincial Nº 6 (ENTRE RIOS) y nacionales Nos. 12 y 9, pasando por C.C. SAUCE DE LUNA, C. C. VILLAGUAY, C.C. ROSARIO DEL TALA, EMPALME GALARZA, GUALEGUAY, CEIBAS, BRAZO LARGO y ZARATE.

TRAFICO: a) de localidades comprendidas entre SAUCE-EMPALME GALARZA, con destino a las ubicadas en la Provincia de BUENOS AIRES y CAPITAL FEDERAL.

b) Sin limitaciones en el tramo SAUCE-LA PAZ-GUALEGUAY.

FRECUENCIA: UN (1) servicio diario de ida y vuelta.

MATERIAL RODANTE: Se incorporarán DOS (2) unidades. — Lic. EDMUNDO DEL VALLE SORIA, SECRETARIO DE TRANSPORTE.

e. 18/5 Nº 12.489 v. 18/5/92

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Resolución Nº 565

Bs. As., 30/3/92

VISTO la Resolución Nº 287 del 4 de marzo de 1991 del entonces MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA y lo propuesto por el señor Director Nacional de la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LA ENSEÑANZA PRIVADA, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de la jubilación de algunos de los miembros integrantes del CONSEJO GREMIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA, representantes de este Ministerio, es necesario proveer de inmediato a sus reemplazos a fin de completar el periodo de ley en curso.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por la Ley N° 13.047, y teniendo en cuenta las facultades conferidas por el Decreto Nº 101/85.

Por ello,

EL MINISTRO
DE CULTURA Y EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Designase en el CONSEJO GREMIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA, en los cargos que en cada caso se determina y para completar el periodo de ley en curso, a las siguientes personas:

Presidente:

Prof. Orlando Mario DA RUOS (L. E. Nº 4.298.282)

Representante por la Enseñanza Media:

Prof. Matilde KEEGAN (L. C. Nº 2.624.834)
Prof. Juan José SAMPAÑO (L. E. Nº 4.080.142)

Representante por la Enseñanza Técnica:

Prof. Jorge Alberto PAGANINI (L. E. Nº 4.103.461)

ARTICULO 2º — El cargo de Vicepresidente establecido por el articulo 26 del Reglamento del CONSEJO GREMIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA aprobado por el Decreto Nº 24.658 del 17 de diciembre de 1953, será desempeñado por el representante de la Enseñanza Media, Profesora Matilde KEEGAN.

ARTICULO 3º — Déjase establecido que las designaciones de los señores representantes del sector estatal lo son con dedicación exclusiva a tales funciones.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivese. — ANTONIO F. SALONIA - Ministro de Cultura y Educación.

e. 18/5 Nº 1170 v. 18/5/92

Resolución Nº 586

Bs. As., 6/4/92

VISTO la Resolución Nº 287 del 4 de marzo de 1991 del entonces MINISTERIO DE EDUCACION Y JUSTICIA, la Resolución Nº 565 del 30 de marzo ppdo. y lo propuesto por el señor Secretario de Trabajo y el Sindicato Argentino de Docentes Particulares, y

CONSIDERANDO:

Que con objeto de posibilitar el funcionamiento pleno del CONSEJO GREMIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA es necesario cubrir cargos vacantes.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo establecido por la Ley Nº 13.047, y teniendo en cuenta las facultades conferidas por el Decreto Nº 101/85.

Por ello,

EL MINISTRO
DE CULTURA Y EDUCACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Designase en el CONSEJO GREMIAL DE ENSEÑANZA PRIVADA, para completar el periodo de ley en curso y en los cargos que en cada caso se determina a las siguientes personas:

Representante del MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL:

Dra. Susana CORRADETTI (L. C. Nº 6.405.945)

Representante del Personal (Maestros):

Sr. César MAYO (D. N. I. Nº 12.291.672)

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archivese. — ANTONIO F. SALONIA - Ministro de Cultura y Educación.

e. 18/5 Nº 1171 v. 18/5/92

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ESTATUTOS SINTETIZADOS
Síntesis de Estatutos Confeccionadas de conformidad con la resolución Nº 17/91 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DE LA USINA POPULAR Y MUNICIPAL DE TANDIL SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 168/92

CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, CONSTITUCION, DOMICILIO, OBJETIVOS

ARTICULO 1º: En la localidad de Tandil, Partido del mismo nombre, de la Provincia de Buenos Aires donde tendrá su domicilio legal, queda constituida una sociedad de carácter gremial denominada "ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DE LA USINA POPULAR Y MUNICIPAL DE TANDIL SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA" (A. P. J. U. P.) que agrupará al personal jerarquizado de la Usina Popular y Municipal de Tandil S. E. M., considerándose como tal a los profesionales universitarios que cumplan funciones propias del título profesional que detentan y a los trabajadores, profesionales o no, que se desempeñen en los cargos de Jefe de Sector o equivalente y niveles superiores al mismo, excluidos los integrantes del Directorio. Su zona de actuación será la del partido de Tandil.

CAPITULO TERCERO: COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 11: La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por cinco miembros que desempeñarán los siguientes cargos: Presidente; un Vicepresidente; un Secretario; un Tesorero y un Vocal titular. Habrá además un Vocal Suplente que sólo integrará la Comisión Directiva cuando reemplazare al Vocal titular. para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere ser mayor de edad y no registrar inhibiciones penales ni civiles.

Los candidatos para ocupar cargos directivos deberán tener dos años de antigüedad en la afiliación y asimismo acreditar haberse desempeñado por lo menos durante los 2 (dos) años inmediatos anteriores a la elección, como personal jerárquico de U. P. y M. T. S. E. M. El mandato de los miembros directivos durará dos (2) años y podrán ser reelectos. El Presidente y Vicepresidente deberán ser argentinos; como asi también el 75 % de los cargos directivos y representativos, deberá ser ejercidos por ciudadanos argentinos.

e. 18/5 Nº 1172 v. 18/5/92

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA MARINA MERCANTE - APROBADO MEDIANTE RESOLUCION MTSS Nº 111/92

Adjto. CD Nº 336/92

CAPITULO I

DEL NOMBRE, CONSTITUCION, DOMICILIO Y FINES

ARTICULO 1º. — EN LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, A LOS SIETE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES, SE CONSTITUYE LA "ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO Y PROFESIONAL DE LA MARINA MERCANTE", COMPRENDIENDO A LOS EMPLEADOS ADMINISTRATIVOS JERARQUIZADOS, DE ARTESANIA JERARQUIZADOS, DE INTENDENCIA JERARQUIZADOS Y PROFESIONALES DE NIVEL UNIVERSITARIO, QUE SE ENCUENTREN PRESTANDO SERVICIOS EN EMPRESAS NAVIERAS Y AGENCIAS MARITIMAS QUE ATIENDAN TRAFICOS DE ULTRAMAR, FLUVIAL Y LACUSTRE (SEAN ARMADORAS O NO), EMPRESAS EMBARCADORAS, ASTILLEROS Y TALLERES DE REPARACIONES Y/O ALISTAMIENTO DE ARTEFACTOS NAVALES, EMPRESAS DE APROVISIONAMIENTO DE UNIDADES NAVALES, EMPRESAS DE ESTIBAJE MARITIMO/FLUVIAL, EMPRESAS DEDICADAS AL MANIPULEO Y ESTANCIA DE CONTENEDORES, EMPRESAS DEDICADAS A LA EXTRACCION Y EXPLOTACION DE LOS RECURSOS RENOVABLES Y NO RENOVABLES DEL MAR, RIOS Y LAGOS, EMPRESAS DE SERVICIOS Y ASISTENCIA DEDICADAS EXCLUSIVAMENTE A LA ACTIVIDAD O PERSONAL CIRCUNSCRIPTO AL AMBITO DE LA MARINA MERCANTE.

ENTIENDESE POR PERSONAL JERARQUICO A LOS JEFES DE DIVISION, Y DEMAS ESCALAS ASCENDENTES Y SUS CATEGORIAS EQUIVALENTES EN LOS ESCALAFONES DE ARTESANIA E INTENDENCIA, MAYORDOMOS Y CAPATACES GENERALES, EXCLUYENDO A LOS SUBGERENTES, GERENTES Y DIRECTORES, Y POR PERSONAL PROFESIONAL, A LOS EGRESADOS UNIVERSITARIOS DE CUALQUIER ESPECIALIDAD QUE SE ENCUENTREN JERARQUIZADOS DENTRO DE SU PROPIO REGIMEN DE TAREAS.

EL DOMICILIO LEGAL DE LA ASOCIACION SE ESTABLECE EN EL INMUEBLE SITO EN LA CALLE TTE. GRAL. JUAN D. PERON 1209, SEXTO PISO, OFICINA H, DE ESTA CAPITAL, Y TENDRA COMO ZONA DE ACTUACION EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, CONSTITUYENDO UNA ASOCIACION GREMIAL CON CARACTER PERMANENTE, PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES GREMIALES Y SOCIALES DE LOS TRABAJADORES QUE REPRESENTA, PROCURANDO ELEVAR Y MEJORAR LAS CONDICIONES DE VIDA Y DE TRABAJO DE LOS MISMOS Y SU GRUPO FAMILIAR, DE ACUERDO A LAS LEYES DE LA NACION.

ENTRE SUS FACULTADES PODRA:

A) FORMULAR SU PROGRAMA DE ACCION,

B) REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES LICITAS EN DEFENSA DE LOS INTERESES DE LOS TRABAJADORES QUE NUCLEA;

C) EJERCER EL DERECHO DE NEGOCIAR COLECTIVAMENTE;

D) EJERCER EL DERECHO DE PARTICIPAR;

E) EJERCER EL DERECHO DE HUELGA Y DE ADOPTAR TODA MEDIDA LEGITIMA DE ACCION SINDICAL;

F) PROPENDER AL BIENESTAR GENERAL DE SUS AFILIADOS, PERMITIR Y COADYUVAR AL ACCESO A TODO BENEFICIO CULTURAL, SOCIAL Y ECONOMICO QUE LOGRE ESTA ASOCIACION SINDICAL;

G) FOMENTAR LAS RELACIONES DE SOLIDARIDAD Y COOPERACION ENTRE SUS AFILIADOS;

H) PROMOVER VINCULOS CON TODAS LAS ORGANIZACIONES SINDICALES E INTEGRAR OTRAS DE GRADO SUPERIOR;

I) PROPONER REGLAMENTACIONES A LAS AUTORIDADES QUE CORRESPONDA, PARA LA CONSECUCION DE SUS FINES.

CAPITULO III

COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 9º. — LA ASOCIACION SERA DIRIGIDA Y ADMINISTRADA POR UNA COMISION DIRECTIVA COMPUESTA DE OCHO (8) MIEMBROS TITULARES, QUE DESEMPEÑARAN LOS SIGUIENTES CARGOS: SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO ADJUNTO, SECRETARIO GREMIAL, SECRETARIO DE FINANZAS/TESORERO, Y CUATRO (4) VOCALES TITULARES. HABRA ADEMAS CUATRO (4) VOCALES SUPLENTES QUE SOLO INTEGRARAN LA COMISION DIRECTIVA EN LOS CASOS DE RENUNCIA, FALLECIMIENTO O IMPEDIMENTO DE SUS TITULARES. SU CANTIDAD SERA IGUAL A LA DE LOS VOCALES TITULARES. EL MANDATO DE LOS MISMOS DURARA CUATRO (4) AÑOS. LOS MIEMBROS DE LA COMISION DIRECTIVA PODRAN SER REELEGIDOS.

ARTICULO 17º. — SON DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL: a) EJERCER LA REPRESENTACION DE LA ASOCIACION; b) FIRMAR LAS ACTAS O RESOLUCIONES DE LA COMISION DIRECTIVA Y ASAMBLEA CORRESPONDIENTE A LAS REUNIONES QUE ASISTA; c) AUTORIZAR CONJUNTAMENTE CON EL TESORERO LAS CUENTAS DE GASTOS, FIRMANDO RECIBOS Y DEMAS DOCUMENTOS DE LA TESORERIA, DE ACUERDO CON LO RESUELTO POR LA COMISION DIRECTIVA; d) FIRMAR LA CORRESPONDENCIA Y DEMAS DOCUMENTACION DE LA ASOCIACION CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO ADJUNTO; f) CONVOCAR Y PRESIDIR LAS REUNIONES DE LA COMISION DIRECTIVA; g) ADOPTAR RESOLUCIONES URGENTES EN CASOS IMPREVISTOS, AD REFERENDUM DE LA COMISION DIRECTIVA. — OSVALDO BATTAGLINI - SECRETARIO ADJUNTO. — ALBERTO BERNARDO PALACIOS - SECRETARIO GENERAL.

e. 18/5 Nº 1173 v. 18/5/92

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES DE MENDOZA APROBADO MEDIANTE RESOLUCION MTSS Nº 161/92

SE ACOMPAÑA TESTIMONIO DE LA RESOLUCION APROBATORIA DEL ESTATUTO. CONSTITUYEN DOMICILIO LEGAL. MANIFIESTAN.

Sr. Ministro de Trabajo
y Seguridad Social de la Nación:

Manuel Angel Walter Valero, Adrián Manuel Rojas, en carácter de Presidente y Vicepresidente, del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Cuero y Afines de Mendoza, con el patrocinio letrado de la Dra. Delia Matilde Martinez, quien se halla inscripta al Tomo XXXVII, Folio 961, del C. P. A. C. F., y constituyen domicilio legal a los fines del trámite de inscripción definitivo en la calle Uruguay 292, Piso 7, Depto. "A", de Capital Federal, en relación al expediente Nro. 254.112/91, y atendiendo al trámite de publicación del estatuto que se analiza, el que fuera definitivamente aprobado mediante la Resolución Nro. 161, de fecha 19 de marzo de 1992, respetuosamente dicen:

I. — Se acompaña síntesis de la Resolución Nro. 161, de fecha 19 de marzo de 1992, en fotocopia certificada por autoridad competente y un nuevo testimonio, donde constan entre otros: la denominación, domicilio y objeto; la zona de actuación; la determinación de actividad, oficio, profesión o categoría representados del Sindicato en cuestión.

Cumplimentando con el punto 4) de la Ley 23.551, artículo 22, y lo dispuesto por la Sra. Directora Nacional de Asociaciones Sindicales, informamos que: las autoridades que componen el órgano directivo con indicación de los que ejercen la representación social y duración de los mandatos son los siguientes:

— Manuel Angel Valero; Daniel Cabrera; Adrián Rojas y Walter Panella.

— Que los mismos forman parte de la Comisión Organizadora, del referido Sindicato, con facultades para representarlos, efectuar los actos útiles necesarios, administrar, hasta tanto se elijan las autoridades definitivas.

Respecto al número de afiliados al tiempo de la aprobación del estatuto, el mismo asciende a la cantidad de 118 compañeros.

Esperando haber cumplimentado en debida forma los recaudos pertinentes, lo saludamos al Sr. Ministro con nuestra más distinguida consideración. — DELIA MATILDE MARTINEZ, Abogada, C. P. A. C. F. Tº 37 Fº 961 - C. A. S. I. Tº XX Fº 12. — Secretario General. — Secretario de Acta.

TESTIMONIO DE INSCRIPCION DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES DE MENDOZA.

Buenos Aires, 19 de marzo de 1992. — VISTO...; y CONSIDERANDO: ... Por ello; EL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE: ARTICULO 1RO.: Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES DE MENDOZA, con domicilio en la Manzana "C" Casa 36 Barrio Virgen de la Candelaria, Maipú, provincia de Mendoza, con carácter de asociación gremial de primer grado, para agrupar a todo los trabajadores no jerarquizados de las actividades correspondientes a la industrialización del cuero y que se desempeñen en curtiembres, barracas o saladeros del cueros; comprendiendo todas sus etapas y procesos, cualquiera sea su categoría, profesión u oficio, quedando exceptuado del agrupamiento el personal jerarquizado, a saber: Gerente General de Empresas, Gerentes de Producción, Gerentes de Mantenimiento, Gerentes de Plantas, Jefes de Personal, Supervisores de producción, Supervisores de Seguridad e Higiene, Jefes de Sección, Capataces y cualquier otro empleado, siempre y cuando tenga personal subordinado, con facultades para aconsejar y/o aplicar sanciones disciplinarias, y con zona de actuación en toda la Provincia de Mendoza.

ARTICULO 2DO.: Aprobar el estatuto acompañado de fs. 96 a fs. 114 inclusive del presente expediente Nro.: 254.112/91.

ARTICULO 3RO.: Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, registrar copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca, archivar.

RESOLUCION M. T. y S. S. Nro.: 161. — Firmado: Dr. Rodolfo Alejandro Diaz. Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

e. 18/5 Nº 1174 v. 18/5/92

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE PICO TRUNCADO - APROBADO MEDIANTE RESOLUCION MTSS Nº 181/91

CAPITULO I

DENOMINACION - DOMICILIO Y JURISDICCION

ARTICULO 1 — La entidad Sindical que agrupa a los trabajadores Municipales de la ciudad de Pico Truncado, cuya fundación se produce el 7 de abril de 1987, se denominará SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE PICO TRUNCADO —(S.O.E.M.)— comprendiendo su zona de actuación en la ciudad de PICO TRUNCADO, Departamento Deseado. Provincia de Santa Cruz. A los efectos legales que hubiere lugar, queda establecido como domicilio de su Sede Sindical en la ciudad de Pico Truncado, Provincia de Santa Cruz.

ARTICULO 2 — El Sindicato así denominado agrupa en su seno, a todos los Trabajadores Municipales de la ciudad de Pico Truncado, que acepten los principios, propósitos, fines y disposiciones generales establecidos por el presente Estatuto.

CAPITULO II

PROPOSITOS Y FINES

ARTICULO 3 — Son propósitos y fines del Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de Pico Truncado:

a) Agrupar solidariamente a todos los trabajadores Municipales de la ciudad de Pico Truncado;

b) Representar al Sindicato ante las Autoridades Municipales, Organismos Provinciales y/o Nacionales; y demás organizaciones sindicales de Trabajo.

c) Peticionar y gestionar ante las autoridades Municipales competentes y en sus distintos niveles jerárquicos, la estabilidad, escalafón y toda clase de mejoras que tiendan a elevar el nivel social, económico, moral y cultural de sus afiliados y familiares; velando por el fiel cumplimiento de los Derechos del Trabajador Municipal.

CAPITULO III

INDEPENDENCIA

ARTICULO 4 — A los efectos de mantener la unidad orgánica y llenar los motivos que establecen sus propósitos, el Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de Pico Truncado es independiente de toda tendencia ideológica, religiosa o política partidista.

CAPITULO IV

ORGANOS DIRECTIVOS

ARTICULO 5 — Las autoridades del Sindicato son:

a) La Asamblea de Afiliados.

b) La Comisión Directiva.

DE LAS ASAMBLEAS DE AFILIADOS

ARTICULO 6 — La Asamblea de Afiliados constituye el organismo máximo del Sindicato pudiendo revestir el carácter de Ordinario y Extraordinario.

ARTICULO 7 — La Asamblea Ordinaria deberá celebrarse cada año, como mínimo, siendo convocada con no menos de treinta (30) días de anticipación ni más de sesenta (60); incluyendo siempre en el Orden del Día de la misma, la consideración de la memoria de la Comisión Directiva y el Balance e Inventario correspondiente.

ARTICULO 8 — Las Asambleas Extraordinarias se realizarán tantas veces como lo estime necesario la Comisión Directiva, o lo soliciten por lo menos el diez por ciento (10 %) de los Afiliados, con no menos de cinco (5) días de anticipación a la convocatoria. La Comisión Fiscalizadora o los Afiliados podrán solicitar convocatoria a Asamblea Extraordinaria, siempre que lo hagan por escrito y fundamentando los motivos que provocan tal pedido; en todo los casos que se solicite la Comisión Directiva deberá citar la misma en un plazo no mayor de veinte (20) días, incluyendo en el Orden del Día únicamente los asuntos que motivaron dicho pedido.

ARTICULO 9 — Tendrán derecho a asistir a las Asamblea todos los Afiliados que se encuentren al día con Tesorería.

ARTICULO 10 — El quórum de las Asambleas se formará con la mitad más uno de los Afiliados en condiciones de concurrir a la misma. Si no concurrieran los necesarios para formar número a la hora indicada, la Asamblea sesionará con quórum legal en segunda convocatoria transcurrida una hora de la primera, cualquiera sea el número de afiliados presentes y sus resoluciones serán válidas para todos los Afiliados.

ARTICULO 11 — Cada Asamblea elegirá sus propias autoridades. En todos los casos abrirá el acto el Secretario General del Sindicato o quien lo reemplace legalmente, quien dará cuenta del motivo de la Asamblea e invitará a los asambleístas a la elección de las Autoridades que serán: (1) Presidente y (2) Secretarios.

ARTICULO 12 — Las votaciones de las Asambleas se harán por signos o en forma nominal. Corresponderá votación nominal o sea dejando constancia del voto de cada asambleísta, cuando lo requiera por lo menos un tercio de los afiliados presentes. Las resoluciones que se adopten en la Asamblea lo serán por simple mayoría de votos, salvo que se trate de juzgar la actuación de la Comisión Directiva o reveer medida o resoluciones aprobadas con anterioridad en cuyo caso será necesario el voto afirmativo de los dos tercios de los afiliados presentes, en caso de empate en las votaciones decidirá el presidente.

ARTICULO 13 — Las Actas de las Asambleas se registrarán en un libro exclusivamente habilitado a tal efecto, y serán rubricadas por las autoridades elegidas en cada una de ellas y por dos (2) afiliados presentes designados a tal efecto.

ARTICULO 14 — Los miembros de la Comisión Directiva cuya actuación sea juzgada por la Asamblea, no tendrá derecho a voto en todas las cuestiones atinentes al hecho que se juzga.

ARTICULO 15 — La convocatoria a las Asambleas Ordinarias será confeccionada por la Comisión Directiva incluyendo siempre en el Orden del Día la consideración de la Memoria y Balance del ejercicio vencido, en los tiempos y plazos establecidos en el art. 7 del presente Estatuto, exhibiendo en los lugares de trabajo folletos y carteles donde se especifique el día, lugar, hora y temas a considerar. Tal condición recae para las Asambleas Extraordinarias en el tiempo establecido en el art. 8 el presente Estatuto.

ARTICULO 16 — Será atribución de la Asamblea (ordinaria o extraordinaria), toda cuestión que no esté expresamente autorizada por el presente Estatuto a la Comisión Directiva.

ARTICULO 17 — Las cuestiones serán tratadas conforme al Orden del Día y ésta solo podrá alterarse al tratamiento de los distintos puntos incluidos en él, por una moción de orden aprobada por la mayoría de los votos de los afiliados presentes.

ARTICULO 18 — No podrán tomarse en consideración otros asuntos del Orden del Día hasta haberse agotado el debate y adoptado resolución sobre el tema que se hallare en tratamiento. Se exceptúan de esta norma las mociones de orden y las cuestiones de privilegio, las que se tratarán sobre tablas y una vez resueltas se continuará con el asunto interrumpido.

ARTICULO 19 — Para dar lugar a su consideración y tratamiento la moción presentada deberá contar con el apoyo por lo menos de otro afiliado.

ARTICULO 20 — Son mociones de orden:

a) Que se levante la sesión.

b) Que se cierre el debate o se declare libre el mismo.

c) Que se limite el tiempo de uso de la palabra.

d) Que se lean o eviten las lecturas de actas o documentos.

e) Que se modifique la correlación de tratamiento de los asuntos contenidos en el Orden del Día.

ARTICULO 21 — Las cuestiones de privilegio podrán ser planteadas por cualquier afiliado que se sienta afectado por las palabras vertidas por otro afiliado.

ARTICULO 22 — El Presidente podrá llamar al orden y corregirse al miembro que se apartare del asunto en consideración o que hiciera uso de la palabra en términos descomedidos o violatorios de las disposiciones Estatutarias. Si aquél insistiera reiteradamente se procederá a retirarle el uso de la palabra y en última instancia a someterse a consideración de la Asamblea su expulsión del recinto.

ARTICULO 23 — No podrán incluirse en el Orden del Día de una Asamblea Ordinaria o Extraordinaria los puntos referidos a temas concretos o bajo la denominación genérica "Asuntos Varios".

ARTICULO 24 — Para la situación y el desarrollo de las Asambleas Extraordinarias se seguirá el ordenamiento a que se refieren los art. 8 al 23 del presente Estatuto.

LA COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 25 — La Comisión Directiva estará constituida por quince (15) miembros titulares y cinco (5) suplentes, con el arreglo al siguiente detalle; siete (7) miembros que componen el SECRETARIADO, ellos son: (1) Secretario General, (1) Secretario Adjunto; (1) Secretario de Organización; (1) Secretario Administrativo y Actas; (1) Secretario de Finanzas; (1) Secretario de Acción Social; (1) Secretario de Prensa y Propaganda; y (8) Vocales Titulares y (5) Vocales Suplentes.

ARTICULO 26 — Los miembros de la Comisión Directiva durarán dos (2) años, en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

La elección se realizará por medio del voto directo y secreto de los afiliados, que por igual sistema se procederá a elección de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y Congresales Titulares y Suplentes, que en representación del Sindicato actuarán en los Congresos convocados por la Federación Municipal Provincial y/o Confederación Municipal Nacional.

ARTICULO 27 — Para ser miembros de la Comisión Directiva se requiere:

a) Ser Argentino, nativo, naturalizado o extranjero, esto último, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.

b) Ser mayor de edad.

c) Estar Afiliado, tener dos (2) años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos (2) años.

d) No tener inhibiciones civiles ni penales.

Las disposiciones precedentes alcanzan por igual a los integrantes de la Comisión Revisora de Cuentas y Congresales.

CAPITULO V

COMISION REVISORA DE CUENTAS

ARTICULO 47 — La Comisión Revisora de Cuentas estará integrada por tres (3) miembros titulares y dos (2) miembros suplentes, los que se elegirán en forma prevista por el presente Estatuto; durarán dos (2) años en sus mandatos y podrán ser reelectos.

CAPITULO VI

CAPITAL SOCIAL

ARTICULO 49 — El capital social del Sindicato se conformará:

a) Con la cotización mensual de los afiliados, cuyo monto será como mínimo el uno (1) por ciento de las remuneraciones de cada uno de ellos, con excepción del salario familiar.

b) Por las entradas extraordinarias que podrán ser solicitadas por la Comisión Directiva, cuando por circunstancias especiales lo exijan "ad-referendum" de la aprobación de la primera Asamblea.

c) Con las entradas extraordinarias que resuelve la Asamblea.

d) Con los intereses del capital depositado en los bancos oficiales, y los que se devenguen en títulos y acciones.

e) Con el producto de fiestas rifas, bingos, donaciones, subsidios, contribuciones y legados o cualquier otro ingreso lícito cuyo origen no esté reñido con los fines y propósitos del Sindicato y que será destinado preferentemente a la atención de obras y servicios sociales en general.

CAPITULO VII

DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 53 — Son afiliados del Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de Pico Truncado, todos los trabajadores de la comuna local, como así mismo del Honorable Consejo Deliberante, cualquiera sea su situación de revista en los respectivos presupuestos, sean mensualizados o jornalizados y contratados; mayores de catorce (14) años sin distinción de sexos.

CAPITULO VIII

REGIMEN DE ELECCIONES

ARTICULO 66 — Podrán ser candidatos electos todos los afiliados que reúnan las condiciones establecidas en el Art. 27 del presente Estatuto, y no podrá integrar más de una lista.

ARTICULO 68 — La Junta Electoral se formará mediante una Asamblea Extraordinaria, donde se elegirán (1) Presidente, (1) Vice-Presidente y (1) Secretario, no pudiendo integrar dicha Junta ningún integrante de la Comisión Directiva ni candidatos a cargos electivos; y tendrán a su cargo:

a) Convocar a elecciones con una anticipación no menor de noventa (90) días de la fecha de terminación de los mandatos directivos que deban ser reemplazados.

b) La convocatoria a elecciones deberá ser resuelta y publicada con una anticipación no menor de cuarenta y cinco (45) días a la fecha del comicio.

c) En la convocatoria a elecciones deberán ser establecidos los lugares y horarios que se efectuará el acto eleccionario, los que no podrán ser alterados.

d) Recibir las listas de candidatos dentro del plazo de diez (10) días a partir de aquél en que se diera a publicidad la convocatoria, y resolver las impugnaciones dentro del plazo de 48 horas subsiguientes.

e) Cada lista de candidatos para ser oficializada deberá ser presentada con el tres por ciento (3 %) de los avales de los afiliados, y contener la conformidad escrita y firmada de los candidatos, como así también las designaciones de uno o más apoderados y fiscales de mesa.

f) La junta Electoral deberá entregar recibo de la solicitud de oficialización.

g) Las impugnaciones se efectuarán por la junta electoral o por los apoderados de las distintas listas.

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 82 — Las reformas del presente Estatuto sólo podrán ser dispuestas por una Asamblea de afiliados convocada a tal efecto, en la que se encuentren representados no menos de los 2/3 (dos terceras partes) de los afiliados, y a pedido de la Comisión Directiva o de la mitad más uno de los Afiliados.

ARTICULO 83 — Las medidas de acción directa podrán disponerse por la Comisión Directiva o por la Asamblea de los afiliados y deberán estar previstas dentro de aquellas que permitan las leyes y las convenciones colectivas de aplicables. De adoptarse, la Comisión Directiva deberá dar cuenta de su adopción a la primera asamblea.

ARTICULO 84 — El presente Estatuto entrará a regir al día siguiente de su aprobación por la Asamblea de los afiliados convocada a tal efecto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Autorícese a la Junta Administrativa a introducir las modificaciones de la forma del siguiente Estatuto, que pueda surgir de las consultas legales que se realicen ante la Dirección de Asociaciones Sindicales, a los efectos de su pertinente aprobación.

c. 18/5 Nº 1175 v. 18/5/92

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE FERROCARRILES ARGENTINOS Y ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS - APROBADO MEDIANTE RESOLUCION MTSS Nº 150/92

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCION

Artículo 1º — En la Ciudad de Buenos Aires, a los cinco días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete, se constituye con carácter de Asociación Profesional de primer grado y domicilio legal en dicha capital, la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS, quedando ratificada tal constitución por la Asamblea efectuada el día 23 de noviembre del mismo año.

Artículo 2º — La Asociación representará al Personal de Dirección y Profesional que pertenezca a: Ferrocarriles Argentinos, o cualquier otra empresa estatal o privada que efectúe servicios ferroviarios, reparación y/o mantenimiento de material ferroviario, control y/o explotación de bienes muebles e inmuebles propiedad de Ferrocarriles, Administración General de Puertos, Vías Navegables e Instituto de Servicios Sociales para el Personal Ferroviario, como así también toda empresa estatal o privada que suplante las actividades que actualmente desarrolla la Administración General de Puertos y Vías Navegables, entendiéndose por dicho personal:

Inc. a) Todo el personal administrativo, técnico y/o profesional que reviste asimilado o con categoría desde Oficina 4ta. hasta Departamento 1ra., inclusive, de Ferrocarriles Argentinos o los que se desempeñen en funciones equivalentes en cualquier otra empresa incluidas en el párrafo anterior. Dicho personal continuará representado por esta Asociación aun cuando eventualmente se modifique la designación de su categoría. También el personal que releve temporariamente funciones de titular representado por esta Asociación, será igualmente representado por la mencionada Asociación;

Inc. b) Los profesionales que posean títulos universitarios y estén en el ejercicio de la función profesional, con zona de actuación en todo el Territorio de la Nación, cualquiera sea su situación de revista.

Artículo 3º — La Asociación fija su domicilio, zona de actuación y tipo de asociación gremial según:

Inc. a) El domicilio legal se fija en la calle Billinghurst cuatrocientos veintiséis/veintiocho de Capital Federal;

Inc. b) La zona de actuación se extenderá a todo el Territorio de la Nación;

Inc. c) Agrupará personal indicado en el Artículo 2do.

CAPITULO II

DE LOS FINES

Artículo 4º — Son fines de la Asociación, con prescindencia de toda ideología política, credo religioso, nacionalidad, raza o sexo, y sin establecer diferencias entre sus afiliados por tales causas:

Inc. a) Representar, defender o asistir a sus asociados en las relaciones y conflictos individuales o colectivos que aquellos mantengan con las empresas, autoridades y la justicia.

Del mismo modo peticionar en su nombre, en todo aquello que se relacione con el mantenimiento y crecimiento de la fuente de trabajo, condiciones de vida y demás cuestiones gremiales, previsionales, laborales y sociales, adoptando las medidas y dirigiendo los procedimientos que resulten idóneos en cada caso;

Inc. b) Participar en negociaciones colectivas y en la celebración y modificación de pactos o convenios colectivos, obtener, mantener y defender la jerarquización del personal representado, y procurar para el mismo la fijación de remuneraciones y condiciones de trabajo justas y equitativas;

Inc. c) Propender a que los cargos enunciados en el Artículo 2º se cubran por mérito de idoneidad y antigüedad aquilatadas en el desempeño de las respectivas carreras, excluyendo agentes e influencias extrañas;

Inc. d) Exigir el fiel cumplimiento de toda disposición legal y/o contractual que beneficie y/o ampare al personal representado;

Inc. e) Propender a la capacitación del personal representado;

Inc. f) Propiciar ante las autoridades pertinentes el mejoramiento de los servicios de las empresas y/o entidades comprendidas en el Artículo 2º;

Inc. g) Ejercer la representación del Personal de dirección en relación al gobierno de las empresas u organismos relacionados con la actividad ferroviaria, ferroportuaria y/o afines;

Inc. h) Mantener relaciones con las demás organizaciones profesionales que agrupen personal perteneciente a la actividad ferroviaria, ferroportuaria y/o afines así como también con cualquier entidad cuyos fines sean compatibles con los establecidos en el presente Estatuto;

Inc. i) Adherir y/o integrar Federaciones y/o Confederaciones Nacionales y/o Internacionales cuando así se resuelva en Asamblea, reservándose como privativas de sí mismas las facultades enunciadas en los incisos a), b), c), e) y g); con el voto de los dos tercios (2/3) del total de los Delegados que surge de la cantidad electa como Titular;

Inc. j) Fomentar el espíritu de cuerpo y los sentimientos de solidaridad y compañerismo entre el personal de la empresa Ferrocarriles Argentinos, Administración General de Puertos, Vías Navegables e Instituto de Servicios Sociales para el Personal Ferroviario y especialmente entre sus representados. Con tales fines se promoverá también la obtención de beneficios sociales a través de entidades mutuales o de índole cooperativa.

CAPITULO V

DE LA DIRECCION, ADMINISTRACION Y FISCALIZACION

Artículo 27º — La Dirección, administración y fiscalización de la Asociación serán ejercidas por los siguientes órganos: Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.

DE LA COMISION DIRECTIVA

Artículo 28º — La Comisión Directiva de la Asociación estará constituida por dieciocho (18) miembros titulares y seis (6) suplentes, distribuidos de la siguiente forma:

Inc. a) **Miembros Titulares:** Un (1) Secretario General, un (1) Secretario General Adjunto e Interior, un (1) Secretario Administrativo, un (1) Secretario de Hacienda, un (1) Secretario Gremial, un (1) Prosecretario de Reclamaciones, un (1) Secretario de Prensa, Cultura y Relaciones Públicas, un (1) Prosecretario de Actas y Control de Gestión, un (1) Secretario de Gestión Técnica, un (1) Secretario de Beneficios Sociales, un (1) Secretario de Seguridad Social, un (1) Secretario Ferroportuario, un (1) Vocal 1ro., un (1) Vocal 2do., un (1) Vocal 3ro., un (1) Vocal 4to., un (1) Vocal 5to., un (1) Vocal 6to. Ferroportuario.

Inc. b) **Miembros Suplentes:** Un (1) Vocal 1ro., un (1) Vocal 2do., un (1) Vocal 3ro., un (1) Vocal 4to., un (1) Vocal 5to. y un (1) Vocal 6to. Ferroportuario.

Artículo 29º — Los miembros de Comisión Directiva durarán tres (3) años en sus funciones y podrán ser reelegidos. Su elección se realizará según el procedimiento fijado en el Capítulo VI del presente Estatuto.

Artículo 43º — El Secretario General de la Comisión Directiva es el representante legal de la Asociación y el encargado de ejecutar y hacer cumplir las resoluciones de la misma. — RAMON ANIBAL BANEGAS, Secretario Administrativo - Comisión Directiva. — FERNANDO GOLL, Secretario General Adjunto - Comisión Directiva.

e. 18/5 Nº 1176 v. 18/5/92

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA UNION DE EDUCADORES BONAERENSES DE PEHUAJO - APROBADO MEDIANTE RESOLUCION MTSS Nº 586/88

Pehuajó, 29/9/88

EL MINISTERIO DE TRABAJO DE LA NACION, hace saber que por resolución de fecha 19/7/88, se ha aprobado el Estatuto Social de la ASOCIACION GREMIAL "UNION DE EDUCADORES BONAERENSES DE PEHUAJO", con domicilio en Del Valle 369 de Pehuajó, en carácter de Asociación gremial de primer grado y con zona de actuación en el partido de Pehuajó, Pcia. de Bs. As. El Estatuto aprobado sintéticamente dispone: 1) Denominación: UNION DE EDUCADORES BONAERENSES DE PEHUAJO; Domicilio: Ciudad de Pehuajó, Pcia. de Bs. As. calle Del Valle 369; Objeto: Defender los intereses de los maestros del distrito; 2) Zona de actuación: Partido de Pehuajó, Pcia. de Bs. Aires; 3) Defensa actividad docente de la Pcia. de Bs. Aires de todas las ramas; 4) Determinación y denominación de Autoridades que componen el órgano directivo: Comisión Directiva: Secretaria General - Pro Secretario - Secretario de Actas - Tesorero - Pro Tesorero - (4) Vocales Titulares - (4) Vocales Suplentes; Asamblea de Afiliados. Ordinarias y Extraordinaria. Duración de Mandato: dos años renovables por mitades anualmente; 5) Al tiempo de probación del estatuto se registran 674 afiliados.

e. 18/5 Nº 1177 v. 18/5/92

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Circular Nº 1270

PROCEDIMIENTO. Decreto Nº 631/92. Resolución General Nº 3494. Régimen de presentación espontánea y plan de facilidades de pago. Formularios de declaración jurada Nº 453, 453/1, 453/2, 455, 455/1 y 455/2, su adecuación.

Bs. As., 14/5/92

Atento el dictado del Decreto Nº 631 de fecha 13 de abril de 1992 que restableció el régimen de presentación espontánea previsto en el artículo 111 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y que este Organismo reglamentó a través de la Resolución General Nº 3494, deberán considerarse a efectos de confeccionar los formularios de declaración jurada Nros. 453, 453/1, 453/2 y sus similares 455, 455/1 y 455/2 lo dispuesto por la Circular Nº 1249 con las siguientes adecuaciones:

FORMULARIO DE DECLARACION JURADA Nº 453

1 — En el copete donde dice "Decreto 1646/90 y mod." debe leerse "Dto. Nº 631/92"

2 — La llamada (1) no debe considerarse.

3 — En la llamada (2) donde dice "artículo 6º inc. a) de la Resolución General Nº 3238" deberá leerse "artículo 6º inc. a) de la Resolución General Nº 3494"

4 — Rubro 2 Apartados A y B:

Donde dice "fecha de pago" debe decir "fecha de pago o 1º de abril de 1991, la que corresponda"

FORMULARIO DE DECLARACION JURADA Nº 453/1

1 — Rubro 1 incisos 1) y m): no deberán considerarse.

2 — Rubro 2 inciso b):

En lugar de "cuarenta (40) o de sesenta (60)" deberá leerse "treinta y seis (36)".

FORMULARIO DE DECLARACION JURADA Nº 453/2

1 — Rubro 2 inciso b): Idem Rubro 2 inciso b) del F. 453/1

2 — Se consignará en este formulario el impuesto a la transferencia de inmuebles de personas físicas y sucesiones indivisas.

FORMULARIO DE DECLARACION JURADA Nº 455

1 — Rubro 2 Apartados A y B: Idem Rubro 2 Apartados A y B del F. 453

FORMULARIO DE DECLARACION JURADA Nº 455/1

1 — En el copete donde dice "Decreto Nº 1809/90" debe leerse "Dto. Nº 631/92"

2 — Rubro 2 inciso b): Idem Rubro 2 inciso b) del F. 453/1

3 — Rubro 3 inciso a) no deberá considerarse.

4 — Rubro 3 inciso c) deberá completarse sólo cuando el pago sea total.

FORMULARIO DE DECLARACION JURADA Nº 455/2

1 — En el copete donde dice "Dto. Nº 1809/90" debe leerse "Dto. Nº 631/92"

2 — Rubro 2 inciso b): Idem Rubro 2 inciso b) del F. 455/1

3 — Rubro 3 inciso a) no deberá considerarse.

4 — Rubro 3 inciso c) deberá completarse sólo cuando el pago sea total.

5 — Se consignará en este formulario el impuesto a la transferencia de inmuebles de personas físicas y sucesiones indivisas.

INSTRUCCIONES DEL FORMULARIO DE DECLARACION JURADA Nº 455:

1 — Columna II: En el punto 9 donde dice "Dto. Nº 292/91" debe leerse "Dto. Nº 631/92".

Se agrega a continuación del punto 10, el siguiente:

12. Diferimiento de impuestos

2 — Columna IV: donde dice "19/2/91" debe leerse "13/4/92, inclusive".

Se aclara que, a efectos de confeccionar los formularios de declaración jurada que corresponda presentar, se deberán aplicar —con relación a la unidad monetaria— las disposiciones emergentes de la Resolución General Nº 3442.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. Ricardo Cossio, Director General.

e. 18/5 Nº 1196 v. 18/5/92

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Remate Oficial con base
Por Cuenta, Orden y en Nombre de:

ARMADA ARGENTINA

....

EXCEPCIONAL EDIFICIO DESOCUPADO

UBICADO: en J. M. Gutiérrez 3763/65, esquina República de Siria (ex Malabia) 3029/51, esquina Cabello 3782 - Capital Federal.

SUPERFICIE: 4.300 m^2 aproximadamente.

BASE DE VENTA: 4.200.000.-

....

REMATE: el día 28 de mayo de 1992 a las 11,00 horas, Sala Nº 3, tercer piso, Esmeralda 660, Capital Federal.

EXHIBICION: a partir del día 11/5/92 coordinar con el Dto. Propiedades Fiscales de la Armada Argentina al T.E. 312-8381 o al 312-7561 al 69, internos 2047 o 2502, en el horario de 8,30 a 14,30 horas.

INFORMES Y PROSPECTOS: En Esmeralda 660, 6to. piso, Capital Federal de lunes a viernes de 10 a 15 horas.

RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

e. 15/5 Nº 1142 v. 27/5/92

EL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL Y EL CONSORCIO INMOBILIARIO PROVINCIAL VENDEN EN REMATE PUBLICO por cuenta y orden de FERROCARRILES ARGENTINOS.

(Inmuebles innecesarios para su gestión-Dec. 407/91)

39 lotes de terrenos baldíos ubicados en la ciudad de Santa Fe, que se individualizan seguidamente y con las BASES que en cada caso se indican: a) Según Plano de Mensura Nº 95.988 lo siguiente: MANZANA 2620: Lote 6 de 200 m^2. $ 11.400; Lote 7: de 213,30 m^2. $ 12.800; y Lote 8: de 216,65 m^2. $ 12.400; y b) Según Plano Nº 96.189 lo siguiente: MANZANA 2621: Lote 4 de 289,10 m^2. $ 17.000; Lote 5 de 288,45 m^2. $ 17.000; Lote 8 de 208,74 m^2. $ 13.000; Lote 9 de 217,42 m^2. $ 12.600; Lote 10 de 194,76 m^2. $ 11.500; Lote 13 de 244,05 m^2. $ 14.000; MANZANA 2720: Lote 1 de 196,40 m^2. $ 12.200; Lote 2 de 200 m^2. $ 11.800; Lote 3 de 200 m^2. $ 11.800; Lote 4 de 200 m^2. $ 11.800; Lote 5 de 200 m^2. $ 11.800; Lote 6 de 200 m^2. $ 11.800; Lote 10 de 188,42 m^2. $ 11.000; Lote 11 de 193,96 m^2. $ 11.000; Lote 12 de 219,45 m^2. $ 12.500 y Lote 17 de 230,18 m^2. $ 13.800. MANZANA 2820-S: Lote 1 de 210,58 m^2. $ 13.000; Lote 2 de 212,50 m^2. $ 12.400; Lote 3 de 212,50 m^2. $ 12.400; Lote 4 de 192,45 m^2. $ 11.500, Lote 5 de 193,22 m^2. $ 10.600; y MANZANA 2820-N: Lote 1 de 196,61 m^2. $ 12.000; Lote 2 de 270 m^2. $ 16.700; Lote 3 de 270 m^2. $ 16.700; Lote 6 de 270 m^2. $ 16.700; Lote 7 de 201,92 m^2. $ 12.300; Lote 9 de 202,79 m^2. $ 11.600; Lote 10 de 203,29 m^2. $ 11.600; Lote 11 de 201,96 m^2. $ 12.300; Lote 12 de 274,35 m^2. $ 15.900; Lote 13 de 272,85 m^2. $ 15.900; Lote 15 de 269,85 m^2. $ 15.400; Lote 17 de 194,99 m^2. $ 11.800; Lote 18 de 193,72 m^2. $ 10.600; Lote 19 de 194,69 m^2. $ 10.600 y Lote 20 de 195,65 m^2. $ 10.700.

Lugar de la subasta: local del Banco Hipotecario Nacional Sucursal Santa Fe, sito en calle Primera Junta 2548 de la ciudad de Santa Fe.

Fecha y Hora: día 4 de junio de 1992, 9.00 horas.

Condiciones para la venta: a) contado efectivo o cheque certificado; b) en el acto de remate el comprador abonará el 10 % en concepto de seña y la comisión del 3 % más el I.V.A. sobre el 50 % de la comisión; y c) el saldo dentro de los diez días hábiles de la notificación de la aprobación de la subasta.

Los gastos, impuestos y honorarios notariales serán a cargo del comprador.

La venta queda sujeta a la aprobación de la entidad vendedora y/o del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación.

El 30 % del producto de venta se destinará al Régimen Nacional de Previsión Social según Ley 23.966.

Lugar donde pueden retirarse los pliegos en la ciudad de Santa Fe: Banco Hipotecario Nacional - Primera Junta 2542. Guastavino e Imbert y Cía. S. R. L. - San Martín 2765/71. Fides Propiedades - Av. Freyre 3039.

Valor del pliego: Sin cargo.

Buenos Aires, de de 1992. — Dr. IGNACIO A. LUDUEÑA, Interventor, Ferrocarriles Argentinos.

e. 15/5 Nº 1178 v. 27/5/92

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 30/3/92

Se comunica que, han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos de los empréstitos Bonos Externos 1984 de u$s. 375 Nos. 12.020.018 y 12.133.970; de u$s. 1.875 Nos. 13.001.525, 13.002.839, 13.003.063, 13.005.884, 13.013.713, 13.014.397, 13.015.751, 13.017.658, 13.017.903, 13.019.818, 13.019.901, 13.020.524, 13.021.527, 13.023.580, 13.025.507, 13.026.310/311, 13.027.909, 13.028.145, 13.029.212, 13.032.191, 13.032.972, 13.033.020, 13.033.069, 13.033.221, 13.034.038, 13.042.482/483, 13.043.004, 13.045.124, 13.046.743, 13.047.228, 13.053.931, 13.062.132, 13.064.928, 13.066.528/529, 13.066.948, 13.067.217, 13.067.796, 13.073.348, 13.074.139, 13.074.912, 13.076.921, 13.077.195/196, 13.078.683, 13.078.994/997, 13.079.531, 13.082.212, 13.082.248/250, 13.088.023/024, 13.088.070, 13.088.112, 13.088.245 y 13.088.366/367 y de u$s. 3.750 Nos. 14.007.253/255, 14.009.422/423, 14.010.211, 14.011.777/778, 14.013.537, 14.013.989/991, 14.014.510, 14.014.964, 14.015.327, 14.015.749, 14.016.387, 14.017.408, 14.021.067, 14.021.581/582, 14.022.802, 14.023.303/306 y 14.023.989, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos y de Bonos Externos 1987 de u$s. 75 Nos. 5.028.933/934, 5.042.880/881; de u$s. 375 Nº 5.504.574; de u$s. 750 Nos. 6.013.170, 6.043.877/878, 6.050.441 y 6.051.279 y de u$s. 7.500 Nos. 8.301.778, 8.302.889, 8.303.418/420, 8.318.168/173, 8.318.228, 8.318.229/232, 8.318.838/839, 8.319.376, 8.322.149, 8.327.738, 8.328.102/103, 8.328.135, con cupón Nº 9 y siguientes adheridos, F. O. de u$s. 3.750 Nos. 7.719.690/691, 7.733.658/662, 7.751.501 y 7.751.503 de Bonos Externos 1987. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 21/4 Nº 8786 v. 20/5/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 22/1/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 50 Nos. 10.030.449 y 10.032.987; u$s. 250 Nº 11.011.407; u$s. 500 Nos. 12.110.536, 12.124.286, 12.138.755 y 12.156.357; u$s. 2.500 Nº 13.048.331 y de u$s. 5.000 Nos. 14.023.837 y 14.026.712, con cupón Nº 14 y siguientes adheridos, Esc. Roberto H. Walsh, Bs. As. 29/10/91. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 24/4 Nº 9651 v. 26/5/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 27/4/92

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 14 de u$s. 14,12 Nos. 10.007.954, 10.010.692, 10.037.430 y 10.041.340; de u$s. 141,20 Nos. 12.021.692/693 y de u$s 706 Nos. 13.025.010 y 13.029.216, de Bonos Externos 1984. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 7/5 Nº 3271 v. 9/6/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

VISTO el artículo 7º del Capítulo I de la Resolución General 3423; el punto 4 de la Instrucción General 240/92; el punto 1.2 de la Instrucción General 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 infine de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y

CONSIDERANDO

Que resulta necesario ratificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por Resolución General Nº 3423 en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General 290/92 (DPNR), y conforme aconsejen criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2 de la Instrucción General 242/92.

EL JEFE DE LA REGION JUNIN
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edicial del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo I de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Sede de Región:

AGRONOMIA BELLONI S.A.	30-62332686-8
AMASUY S.A.	30-61603589-0
ARTERO, Osvaldo y Elcidio	33-50877153-9
BARISANO, María del Carmen SPATARO	27-05386947-0
BISET, Luis Emilio	20-0497[illegible]-7
CARPANETO, Omar José y CARPANETO, Pablo Agustín	30-6133909[illegible]-6
DEMARIA, Salvador	20-05087864-4
CHIERICHETTI, Edgardo Juan	20-06812912-6
EGUREN, José María	20-04946312-0
FITZPATRICK, Miguel	20-03896865-4
FONT EZCURRA, Fernando	20-04250973-7
GARCEA, Felipe	20-04947984-1
GASPARINI, Evelio F., GASPARINI, Fildo A. y	30-63074790-9
GUERRIERO, Miguel C. y GUERRIERO, Reynaldo J.	30-56301478-0
GUIDA, Armando	20-04938275-9
GUIDA, Armando, GUIDA, Héctor A., GUIDA, Horacio A.	30-61748691-8
ITHURBIDE, Carlos Alberto	20-04963661-0
LANFREDI LORIS Y DI PRINZIO CARMELA Y LANFREDI ENZ	30-51358790-9
LINCH, Federico Gerardo	20-00904648-9
NASTASI, Ruben	20-05087367-7
OHOLEGUY, Martha	27-03774067-0
PINTEÑO, Oscar A. y PINTEÑO, Miguel L.	30-63012170-8
PETROAGRO SOCIEDAD ANONIMA	30-63072091-1
POSTARARO, Albero J. y MIORANO, Martha B.	30-61037339-5
ROWAN, Oscar Abel	20-04975519-9
STURLI, Dante Adolfo F., STURLI, José Romulo y	30-53452438-9
TERRAGNO, Claudio Rene	20-00950774-5
TERRAGNO, Carlos Mario	20-08428035-7
VACCAREZZA, Elvio Florentino	20-04699684-5
PERDIGUES, Angel	20-04934094-0

C.P.N. LUIS MIGUEL RABADAN, JEFE REGION JUNIN.

e. 15/5 Nº 1145 v. 21/5/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

VISTO el artículo 7º del Capítulo I de la Resolución General 3423; el punto 4 de la Instrucción General 240/92; el punto 1.2 de la Instrucción General 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 infine de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y

CONSIDERANDO

Que resulta necesario ratificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por Resolución General Nº 3423 en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General 290/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2 de la Instrucción General 242/92.

EL JEFE DE LA REGION JUNIN
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edicial del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo I de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) dias desde la última publicación."

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Sede de Región:

MARAGGI, Jorge	20-00937784-1
BARANELLA, José y BARANELLA, Enrique	33-62117050-9
BONZO, Juan Carlos	20-03899660-7
CONTIGIANI, José	20-05087163-1
AGUIRRE, Pedro	20-06851992-7
MAGGI, Julio	20-04968991-9
ASURMENDI, Armando	20-03896225-7
COTTI, IZOTA	27-00532008-2
MUÑOA, Lucas María Hijo, MUÑOA, José María	30-60481724-9
TRAPAGA, Aníbal H.	23-04154590-9
EDER, María E.	27-04860358-6
EDER, Horacio y EDER, María	30-51357384-3
NASISI, Carlos G.	20-15328923-3
SALVATORE, Angel y SALVATORE, Julio	30-62061401-3
Aníbal H. TRAPAGA S.A.	30-61294538-8
MARIANI, Pascual, MARIANI, Alberto, MARIANI, Angel	30-60941121-6
SCIORTO, Vicente	20-08499961-0
PONCE DE LEON Y AZZARETTI SACIAFI	30-52541623-9
COTTI HNOS. SOC. DE HECHO	30-55916392-5
CALSER S.R.L.	30-62145385-4
LYNCH, Eugenio	23-07678334-9
SCIUTO, Juan B.	20-05005034-4
COTTI, Aldino	20-00947299-2

C.P.N. LUIS MIGUEL RABADAN, JEFE REGION JUNIN.

e. 15/5 Nº 1146 v. 21/5/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

San Miguel de Tucumán, 4/5/92

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423; el punto 4 de la Instrucción general 240/92; el punto I, 2 de la Instrucción General 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modif.), y

CONSIDERANDO

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a incorporar al sistema integrado de control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociera el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General 240/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas; y de acuerdo con la elevación efectuada por los Jefes de Recaudación y Agencia Salta de la Dirección General Impositiva, de esta Región.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modific.) y punto 12 de la Instrucción General 242/92.

EL JEFE (INT.) DE REGION TUCUMAN
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º: Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la R.G. 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) dias desde la última publicación".

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Nombre y Apell. o Denom. Social	C.U.I.T. Nº	Dependencia
FRIDIJ, Armando	20-08146498-8	Región Tucumán (Sede)
ALCOGAS S.A.C.I.F.I.A.	30-51872393-2	Región Tucumán (Sede)
NOROESTE NEUMATICOS S.A.	30-57304445-9	Región Tucumán (Sede)
KELL NOR S.R.L.	30-59243492-6	Región Tucumán (Sede)
CAÑEROS OBREROS Y EMPLEADOS S.A.	30-61468135-3	Región Tucumán (Sede)
CAÑEROS ASOCIADOS DE TUCUMAN S.A.	30-61503759-8	Región Tucumán (Sede)
GRANOS DE SALTA	30-60689364-3	Agencia Salta
SUC. ABEL MICHEL TORINO S.A.	30-56033575-6	Agencia Salta
LOS CEBILES S.A.	30-61631517-6	Agencia Salta
SOLA, Gustavo Adolfo	20-11944925-2	Agencia Salta
FONTANA, Sara	27-08952331-7	Agencia Salta
HORMINOR S.R.L.	30-55634779-0	Agencia Salta
SANTA CECILIA S.A.C.I.F.I.A.	33-60571737-9	Agencia Salta
HICKMANN CONSTRUCTORA S.A.	30-61295159-0	Agencia Salta
GASEOSA DEL NOA S.A.	30-61513514-9	Agencia Salta
LORE, Rafael	23-07850118-9	Agencia Salta
PEREZ RODRIGUEZ, Domingo	20-04612674-3	Agencia Salta
NUTRISALTA S.A.	30-62670906-7	Agencia Salta
LA CONSTRUCTORA S.A.	30-59469274-4	Agencia Salta
NORCO S.A.	30-61373882-3	Agencia Salta

ARTICULO 2º: Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento.

C.P.N. HUMBERTO ROGGERONE, JEFE (INT.) REGION TUCUMAN - Resolución Nº 197/92.

e. 15/5 Nº 1147 v. 21/5/92

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Se notifica al Encerador, *JUAN CELSO BOCCELLARI* (LP. 16.436.519): que en el Expediente Nº 13.707, ENCOTEL, año 1991, recayó la Resolución Nº 336 ENCOTEL, dictada el 23 de marzo de 1992, cuya parte pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º: Dejar cesante a contar del 9 de diciembre de 1991, al Encerador en la Sección Intendencia de la Dirección General de Mantenimiento, Juan Celso BOCCELLARI (L.P. 16.436.519), en razón de hallarse incurso en las prescripciones del artículo 171, punto 1. de la CCT. 32/75 "E" (cfme. BE. 1166), declarándosele injustificadas sus inasistencias al servicio del 16 al 18, 28 al 31-10; 1º, 2, 4 al 9, 11 al 16, 18 al 23, 25 al 30-11 y 2 al 7-12-91.

De los recursos: Artículos 194 (t.o.) 200 y 202 de la C.C.T. Nº 32/75 "E" (conf. BE. Nº 1166).

ART. 194 (t.o.): El recurso de reconsideración deberá interponerse dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto y por ante la misma autoridad que lo dictó, la que deberá resolver el recurso.

El recurso de apelación procederá contra acto dictado por autoridades inferiores a Administrador General y será resuelto por este último. Debe ser interpuesto dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto que se recurre.

El recurso de alzada podrá deducirse contra todo acto emanado del Administrador General. Será deducido dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto que se impugne. Efectuada la presentación del recurso se elevarán las actuaciones según las disposiciones vigentes.

ART. 200: Toda resolución que afecte derechos amparados por el presente Convenio Colectivo u otras disposiciones aplicables al personal comprendido, será susceptible de los siguientes recursos:

a) RECONSIDERACION
c) ALZADA
d) JUDICIAL

La interposición de los recursos administrativos enumerados en los puntos a), b) y c) del presente artículo, tendrá efectos suspensivos sobre el acto impugnado.

ART. 202: Los recursos de carácter administrativo previstos en este Convenio, se regirán supletoriamente por el Decreto Ley Nº 19.549/72 y su decreto reglamentario Nº 1759/72, como así también por sus modificatorias y/o complementarios.

Publíquese por (3) Días. — Lic. OSVALDO MARIO GIORDANO, DIRECTOR GENERAL (I) D.G. DE RECURSOS HUMANOS.

e. 15/5 Nº 1148 v. 19/5/92

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Se notifica al Operador en Sistemas de Telecomunicaciones (LP. M 8.182.316); que en el Expediente Nº 9020, ENCOTEL, año 1991, recayó la Resolución Nº 74 ENCOTEL, dictada el 17 de enero de 1992, cuya parte pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º: Dejar cesante a contar del 19 de junio de 1991, al Operador en Sistemas de Telecomunicaciones en Explotación (Dto. 18º), Rubén Eduardo CORTE (L.P. M 8.182.316), en razón de hallarse incurso en las prescripciones del artículo 171, punto 1. de la CCT 32/75 "E" (cfme. BE. 1166), declarándosele injustificadas sus inasistencias al servicio del 29 y 30-4; 2 al 4, 6 al 11, 13 al 18-5-91 y demás días hábiles hasta la fecha de su egreso.

De los recursos: Artículos 194 (t.o.) 200 y 202 de la C.C.T. Nº 32/75 "E" (conf. BE. Nº 1166).

ART. 194 (t.o.): El recurso de reconsideración deberá interponerse dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto y por ante la misma autoridad que lo dictó, la que deberá resolver el recurso.

El recurso de apelación procederá contra acto dictado por autoridades inferiores a Administrador General y será resuelto por este último. Debe ser interpuesto dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto que se recurre.

El recurso de alzada podrá deducirse contra todo acto emanado del Administrador General. Será deducido dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto que se impugne. Efectuada la presentación del recurso se elevarán las actuaciones según las disposiciones vigentes.

ART. 200: Toda resolución que afecte derechos amparados por el presente Convenio Colectivo u otras disposiciones aplicables al personal comprendido, será susceptible de los siguientes recursos:

a) RECONSIDERACION
c) ALZADA
d) JUDICIAL

La interposición de los recursos administrativos enumerados en los puntos a), b) y c) del presente artículo, tendrá efectos suspensivos sobre el acto impugnado.

ART. 202: Los recursos de carácter administrativo previstos en este Convenio, se regirán supletoriamente por el Decreto Ley Nº 19.549/72 y su decreto reglamentario Nº 1759/72, como así también por sus modificatorias y/o complementarios.

Publíquese por (3) DIAS. — Lic. OSVALDO MARIO GIORDANO, DIRECTOR GENERAL (I) D.G. DE RECURSOS HUMANOS.

e. 15/5 Nº 1149 v. 19/5/92

EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Se notifica al Cartero en la Sucursal 2 - Río Cuarto - (Dto. 11º) (LP. 22.108.032); que en el Expediente Nº 10.425, ENCOTEL, año 1991, recayó la Resolución Nº 41 ENCOTEL, dictada el 10 de enero de 1992, cuya parte pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1º: Dejar cesante a contar del 11 de agosto de 1991, al Cartero en la Sucursal 2 - Río Cuarto - (Distrito 11º), Rodolfo Raúl VELEZ (LP. 22.108.032), en razón de hallarse incurso en las prescripciones del artículo 171, punto 1. de la C.C.T. 32/75 "E" —cfme. B.E. 11-66—, declarándosele injustificadas sus inasistencias al servicio del 26, 27, 29 y 30-4; 2 al 4 y 6 al 9-5-91, y demás días hábiles hasta la fecha de cese.

De los recursos: Artículos 194 (t.o.) 200 y 202 de la C.C.T. Nº 32/75 "E" (conf. BE. Nº 1166).

ART. 194 (t.o.): El recurso de reconsideración deberá interponerse dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto y por ante la misma autoridad que lo dictó, la que deberá resolver el recurso.

El recurso de apelación procederá contra acto dictado por autoridades inferiores a Administrador General y será resuelto por este último. Debe ser interpuesto dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto que se recurre.

El recurso de alzada podrá deducirse contra todo acto emanado del Administrador General. Será deducido dentro de los TREINTA (30) DIAS hábiles de notificado el acto que se impugne. Efectuada la presentación del recurso se elevarán las actuaciones según las disposiciones vigentes.

ART. 200: Toda resolución que afecte derechos amparados por el presente Convenio Colectivo u otras disposiciones aplicables al personal comprendido, será susceptible de los siguientes recursos:

a) RECONSIDERACION
c) ALZADA
d) JUDICIAL

La interposición de los recursos administrativos enumerados en los puntos a), b) y c) del presente artículo, tendrá efectos suspensivos sobre el acto impugnado.

ART. 202: Los recursos de carácter administrativo previstos en este Convenio, se regirán supletoriamente por el Decreto Ley Nº 19.549/72 y su decreto reglamentario Nº 1759/72, como así también por sus modificatorias y/o complementarios.

Publíquese por (3) DIAS. — Lic. OSVALDO MARIO GIORDANO, DIRECTOR GENERAL (I) D.G. DE RECURSOS HUMANOS.

e. 15/5 Nº 1150 v. 19/5/92

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Ref. NOTA Nº 08/92
SAT

Bs. As., 11/5/92

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4º Piso, Capital Federal. — CRUZ DOMINGO — RUIZ DIAZ DE S. EMILIA — SAWCZUK ANTONIO PEDRO — BARLETTA RICARDO ALBERTO.

e. 15/5 Nº 1151 v. 29/5/92